EDUARDO AUNÓS PÉREZ (1894-1967): Corporativismo y regeneracionismo autoritario en la política de protección y aseguramiento social

EDUARDO AUNÓS PÉREZ (1894-1967): Corporatism and authoritarian regeneration in the policy of protection and social security

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ *Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*
Universidad de Granada
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social
Director de la Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum
https://orcid.org/0000-0002-0230-6615

Cita sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L., "EDUARDO AUNÓS PÉREZ (1894-1967): Corporativismo y regeneracionismo autoritario en la política de protección y aseguramiento social". *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. 27* (2021): 257-300.

"La política, bien pensado, es una cuestión de decisión y, eventualmente, de compromiso. Lo que se llama centrismo es una manera de anular, en nombre de una idea no "conflictual" de la sociedad, no sólo al enemigo interior y a las opiniones divergentes. Desde este punto de vista, el centrismo es históricamente el agente latente que, con frecuencia, favorece la génesis y la formación de conflictos que pueden degenerar, ocasionalmente, en enfrentamientos violentos".

JULIEN FREUND[1]

Eduardo Aunós Pérez (1894-1967), nació en Lérida el 8 de septiembre y falleció en Lausana (Suiza) el 25 de septiembre de 1967. Era hijo de Eduardo Aunós Cau y de Jovita Pérez Navarro y estuvo casado en segunda nupcias con María Antonio Morales Giraldo[2]. Estudio Derecho en El Escorial y se examinó en la Central entre los cursos 1911-1912 y 1914-1915, alcanzando el grado de Licenciado el 24 de junio de 1915, ante un tribunal compuesto por Rafael Ureña, Adolfo G. Posada y A. Retortillo. Se doctoró en la Universidad Central con una tesis sobre "El Renacimiento y problema de Derecho Internacional que suscita, ante un tribunal presidido por Joaquín Fernández

[1] FREUND, J.: "Socialismo, liberalismo, conservadurismo. Un ejemplo de la confusión entre la economía y la política", en *Veintiuno, revista de pensamiento y cultura*, núm. 33 (1997), págs. 99-104, en particular, pág. 103.

[2] Después de un primer matrimonio, conoció en la cincuentena a la joven licenciada en clásicas María Antonia Morales, cuya relación cobraría fuerza a partir de 1958, iniciándose un largo proceso para su anulación matrimonial, casándose primero por el rito ortodoxo en Atenas hasta finalmente poderlo hacer en España poco antes de su fallecimiento. Véase FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: *La tradición corporativa en la historia y representación del conflicto político social en la España contemporánea. El caso de Eduardo Aunós y el Estado corporativo*, Trabajo de tercer ciclo, Murcia, Universidad de Murcia, 2005; CONTRERAS GARCÍA, R.: *Eduardo Aunós. Su vida y misterios (Un ministro singular de Primo de Rivera y de Franco)*, Córdoba, Almuzara, 2018. En una necesaria perspectiva de conjunto –y con referencia a la Dictadura de Primo de Rivera y al papel desempeñado por Eduardo Aunós, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 176 y sigs., 321 y sigs., y 356 y sigs. MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, págs. 143 y sigs., y 216 y sigs.

Prida, que sólo de otorgó la calificación de aprobado el 13 de febrero de 1917. Fue Diputado por Seu d' Urgell y Solsona por la Lliga Regionalista de Cataluña –partido que abandonaría–; fue Secretario de Francisco Cambóy Batlleen el Ministerio de Fomento, un liberal conservadora catalanista moderador. La Lliga Regionalista en 1901 desbancó en Barcelona a las sucursales del artificial turno de partidos, sustento del centralismo de la Restauración. La influencia de Francesc Cambó no puede minusvalorarse en su desarrollo intelectual y sus actitudes políticas[3].Posteriormente se apartaría del nacionalismo catalán, aunque mantendría relaciones cordiales con Cambó. Eduardo Aunós defendería una reforma política y social "desde arriba", apostando por la instauración de un régimen autoritario. De ahí su apoyo a la Dictadura de Primo de Rivera, en cuyo marco sería realmente el creador del modelo de organización corporativa nacional de la Dictadura de Primo de Rivera (la cual se presentó, al menos inicialmente en su primera etapa como una "Dictadura comisaria" en el sentido técnico[4] otorgada a esta expresión por Carl Schmitt[5]; otra cuestión es cómo derivaría después hacia un pretensión de estabilización a través de la creación de un Estado corporativo autoritario dotado de un nuevo orden jurídico-político. Un modelo que él estaba elaborando coetáneamente con su construcción en la Italia fascista, pero con singularidades muy significativas del modelo corporativo implanteado por el fascismo italiano.

Aunós ocupó el cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 1924 y después los cargos de Ministro de Trabajo, Comercio e Industrial desde el 3 de diciembre de 1925 al 3 de noviembre de 1928 y de Trabajo y Previsión del 3 de noviembre de 1928 al 30 de enero de 1930, en el marco de la Dictadura de Primo de Rivera y de Justicia con el régimen de la Dictadura de Franco del 15 de marzo de 1943 al 20 de julio de 1945. Estuvo exiliado en Francia durante la Segunda República Española (colaboró con la revista *Acción Española*, y más adelante formó parte de *Renovación Española*)[6], y se unió a los sublevados contra la República, ocupando

[3] Francesc Cambó escribiría una obra muy significativa en el último tramo final de la Dictadura de Primo de Rivera. CAMBÓ I BATLLE, F.: *Las dictaduras,* Madrid, Espasa-Calpe, 1929. Frances Cambó (2 de septiembre de 1876- 30 de abril de 1947) tenía una conservadora y regionalista catalana. Fue cofundador y líder de la "Liga Regionalista"; fue elegido diputado en diversas ocasiones. Era partidario del autonomismo catalinista, pero sin cuestionar la pertenencia de Cataluña a España. De hecho era partidario de la implicación e intervención de la élite política y económica catalana el conjunto del Estado. De ahí, que fuese ministro de Hacienda y Fomento en varios Gobiernos durante la Restauración y reinado de Alfonso XIII. Mantuvo una posición abstencionista durante el periodo de la Dictadura de Primo de Rivera. Pero después de la proclamación de la Segunda República retomaría la actividad política como diputado en las Cortes de la República. Con el golpe de Estado contra la República apoyo política y económicamente al bando autodenominado de "alzamiento nacional". Véase PABÓN, J.: *Cambó: 1876-1948,* Editorial Alpha, 1952; UCELAY-DA CAL, E.: *El imperialismo catalán. Prat de la Riba, Cambó, D'Ors y la conquista moral de España,* Barcelona, Edhasa, 2003. UCELAY-DA CAL, E.: "Francesc Cambó: La mala suerte de un ganador", en QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A. y DEL ARCO BLANCO, M.A. (Eds.): *Soldados de Díos y apóstoles de la patria. Las derechas españolas en la Europa de entreguerras,* Granada, Comares, 2010, págs. 121 y sigs. En una perspectiva más general, CACHO VIU, V.: *El nacionalismo catalán como factor de modernización,* Barcelona, Quaderns Crema/Amigos de la Residencia de Estudiantes, 1998, espec., págs. 105 y sigs.

[4] En la tecnificación del concepto conferido por SCHMITT, C.: *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria,* trad. José Díaz García, Madrid, Alianza editorial, 1999, Capítulo 1 ("La Dictadura comisarial y la teoría del Estado"), págs. 33 y sigs., conectando la "dictadura comisarial" con la orientación hacia "la teoría técnicoestatal y la teoría jurídica del Estado", resolviéndose en la interrelación entre racionalismo, tecnicidad y ejecutivo como notas ya del naciente Estado moderno. Las limitaciones que opera en un Estado de Derecho son analizadas por Schmitt en el Capítulo 6 ("La Dictadura en el ordenamiento del Estado de Derecho existente (El Estado de sitio)"), págs. 221 y sigs.

[5] Esa afinidad es destacada por LINZ, J.J.: *El fascismo, la quiebra de las democracias y los regímenes autoritarios y totalitarios. Coincidencias y diferencias (Capítulo 4)*, en LINZ, J.J.: *Fascismo: perspectivas históricas y comparadas,* en *Obras Escogidas*, Vol. 1, edición de J.R. Montero y Th. Jeffrey Miley, Madrid, CEPC, 2008, pág. 242. Para la posición Carl Schmits, véase MONEREO PÉREZ, J.:

[6] MORODO, R.: *Los orígenes ideológicos del franquismo: Acción Española,* Madrid, Alianza editorial, 1985, espec., págs. 31 y sigs. ("Acción Española: apología y revisión crítica de la Dictadura"). La investigación más completa sobre Acción Española es la de GONZÁLEZ CUEVAS, P.C.: *Acción Española. Teología política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936),* Madrid, Tecos, 1998. En esta Revista Aunós publicaría un artículo, «Hacia una España corporativa», Revista *Acción Española,* tomo IV, pág. 561.

distintos cargos políticos y diplomáticos durante el régimen de la Dictadura franquista en la que también Ministro de Justicia el 15 de marzo de 1943-1945. Su compromiso activo con la Dictadura continuó siempre sin reservas, asumiendo la condición de Procurador en Cortes desde la primera a la octava legislatura, cesando con su fallecimiento (1943-1967). También fue Embajador en Bruselas y Río de Janeiro y Presidente del Tribunal de Cuentas desde el 8 de noviembre de 1946[7].

Durante la Dictadura de Primo de Rivera asumió el cargo de subsecretario del Ministerio de Trabajo (el cual había sido creado en 1920 por el Gobierno presidido por Eduardo Dato Iradier –Presidente del Consejo de Ministros–[8]; Real Decreto de 8 de mayo de 1920), Comercio e Industria con el Ministro Juan Flórez Posada, para después asumir la condición de Ministro entre 1924 y 1930. Desde su condición de Ministro de Trabajo proyectó la constitución de una Organización corporativa de ámbito estatal. Su concepción estaba influida con el régimen del fascismo italiano, pero no se trató de un simple imitación, puesto que, como luego se indicará, existían diferencia relevantes entre ambos modelos de corporativismo organicista autoritario. Sus dos creaciones jurídicas e institucionales quizás más importantes y significativas fue la constitución de la Organización Corporativa Nacional (1928),la creación *Consejo superior del Trabajo, Comercio e Industria*, fiscalizador de la labor ministerial (Real Decreto de 29 de abril de 1924), que vendría a sustituir –con carácter forzoso– al histórico Instituto de Reformas Sociales; y la elaboración y publicación de un denominado Código de Trabajo, promulgado en virtud del Decreto-ley de 23 de agosto de 1923, el cual, en realidad, no era equiparable a los códigos racionalistas del siglo XIX[9], siendo una recopilación sistemática de las normas sociolaborales vigentes a esa fecha de promulgación. Aparte de ello, bajo su Ministerio –y desde un enfoque tecnocrático– se promulgaron diversas disposiciones legales sobre "cuestiones sociales" y, señaladamente, en materia de política social y seguros sociales. Mantuvo excelentes relaciones con la OIT y con su Director general. Significativamente, en 1929 presidió la XIII Conferencia Internacional del Trabajo, órgano superior de la OIT, reunida en Ginebra[10].

[7] PELÁEZ, M.J.: "Aunós Pérez, Eduardo [Fulgencio Carmelo] (1894-1967), en PELÁEZ, M.J. (Dir., Ed., y Coord.): *Diccionario de juristas de Cataluña y del Rosellón*, Vol. I (A-Z), Madrid/Málaga, Cátedra de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, 2014, págs. 46-48; REDONDO, G.: *Política, cultura y sociedad en la España de Franco (1939-1975)*, Tomo I. *La Configuración del Estado español, nacional y católico (1939-1947)*, Pamplona, 1999; ALMOGUERRA CARRERES, J. y GUILLÉN KALLE, G.: "La revista de "Política Social" (1928-1929) dirigida por Francisco Rivera Pastor como rectificación del Estado corporativo de Eduardo Aunós", en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 76 (2009), págs. 7-37; FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: "Política, autoridad y trabajo. Eduardo Aunós y el Estado corporativo en España", en *La Razón histórica. Revista Hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, núm. 10 (2010), págs. 17-31; CABALLÉ MASFORROLL, A.: "Vides i fracassos d' Eduard Aunós", en *Revista de Catalunya*, núm. 269 (2011), págs. 46-54; PABÓN SUÁREZ, J.: *Cambó*, Barcelona, 1952; MOLINA CANO, J.: *La política social en la historia*, 2ª ed., corregida y aumentada, Murcia, Isabor, 2004.

[8] La Coruña, 12 de agosto de 1856-Madrid, 8 de marzo de 1921. Fue Jefe de Gobierno por el Partido Conservador, pero en su pensamiento sobre la cuestión social dominaba un liberalismo social, suficientemente acreditado en los hechos históricos que verifican empíricamente su apuesta firme por la legislación laboral protectora y por la creación de una amplia red seguros sociales.

[9] Véase, en la doctrina histórica, ALARCÓN HORCAS, S.: *Código del Trabajo. Comentarios, Jurisprudencia y Formularios*, Prólogo de Demófilo De Buen, 2 Tomos, Madrid, 1929, 1108 páginas; ulteriormente, ALONSO GARCIA, M.: *La codificación en el Derecho del Trabajo*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1957.

[10] La *Conferencia General de los representantes de los Miembros*, es el órgano legislativo de la OIT. Cfr. Artículos 2 y 19 de la Constitución de la OIT. Históricamente, el acto constitutivo de la OIT ha sido la Parte XIII del Tratado de Paz de Versalles (1919), que puso fin la Primera Guerra Mundial. La Constitución de la OIT ha sido objeto de seis enmiendas. En 1944, la Conferencia adoptó una declaración fundamental relativa a los fines y objetivos de la OIT, la Declaración de Filadelfia, que forma parte de la Constitución de la OIT. La Constitución de la OIT contiene un Preámbulo, cuarenta artículos, y un anexo: la "Declaración de Filadelfia". Adicionalmente, Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 (Anexo revisado 2010); Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008; Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, aprobada en la 108.a reunión (del centenario) de la Conferencia Internacional del Trabajo, 25 de septiembre de 2019.

Su radicalización antidemocrática se fue acrecentando –a pesar de estar autoexiliado desde la proclamación de la República Española de 1931–, ingresando en Falange Español de las JONS en la condición de Jefe de dicho partido en Francia y después del proceso de unificación con los tradicionalistas, obtuvo el cargo de consejero nacional de FET y de las JONS y miembro de la Junta Política de dicha organización de ideología fascista –en la singular versión nacionalsindicalista–. Fue uno los juristas designados por el Ministerio de la Gobernación de la Dictadura franquista para elabora el "Dictamen sobre la ilegitimidad de los poderes actuantes el 18 de julio de 1936 (que fue publicado el 21 de diciembre de 1938), a través de este Dictamen se quería descalificar como ilegítimo el Gobierno de la República y legitimar el golpe de Estado militar cuyo fracaso dio lugar la Guerra Civil y tras ella a la instauración del régimen de la Dictadura franquista.

En 1945 elaboró un Proyecto de Constitución para España, que no se ajustaba a los principios de la democracia liberal y declaraba la Monarquía autoritaria como la forma política más adecuada. La forma política del Estado era un Estado Confesional católico (un Estado nacional definido como una *Monarquía social y corporativa*); proyecto que no tendría acogida en el régimen dela Dictadura[11]. Era las plasmación del ideal de un Estado corporativo, antiliberal, antiparlamentario, y por tanto antidemocrático[12]. Tras el final de la Guerra Civil, desempeño los cargos de embajador en Bélgica (1939-1940) y Argentina (1942-1943), y posteriormente fue nombrado Ministro de Justicia, entre 1943 y 1945. Asimismo fue nombrado procurador en las Cortes franquistas –órgano legislativo basado en los postulados de una democracia orgánica autoritaria y organicista– para el período 1946-1949. Más adelante ejercería, de nuevo, el cargo de procurador en cortes, manteniendo esta condición política hasta su fallecimiento. A mediados de 1943 Aunós elaboró su *Proyecto de constitución para España* donde definía al Estado nacional como una *Monarquía social y corporativa*. Ya fallecido sería uno de los treinta y cinco altos cargos del franquismo imputados en el sumario instruido por Baltasar Garzón, por los delitos de detención ilegal y crímenes contra la humanidad cometidos durante la Guerra civil española y en los primeros años del régimen de la Dictadura, y que no fue procesado al verificarse su fallecimiento[13].

En definitiva, en la vida política, Aunós sería Ministro en dos dictaduras –la de Primo de Rivera, y la de Franco–. Su pensamiento conservador era antiliberal y antiparlamentario. Incluso llegó a reprochar a Primo de Rivera que en el fondo estaba dominado por la cultura política del liberalismo y de la democracia parlamentaria caduca[14]. Aunós se situaba en los esquemas propios del nuevo modernismo reaccionario, con argumentos propios sobre el Estado corporativo y su fisonomía, pero también con la influencia del modernismo reaccionario del fascismo italiano (pero muy distinto del nacionalsocialismo del Tercer Reich). En cualquier caso, en ambas experiencias preside la paradoja del modernismo reacción que ponen en cuestión los análisis habituales de dicotomías entre tradición o modernidad, progreso o reacción, comunidad o sociedad/asociación, etcétera. Y lo es atendiendo a la ideología conservadora, la ideología nazi y a la ideología del fascismo italiano, que defendieron, con peculiaridades, una revolución desde la Derecha que establecería un nuevo orden con la primacía de la política y el Estado sobre la economía y el mercado y exaltando la tecnología, la figura del trabajador y el desarrollo económico[15]. En una

[11] Al respecto, LÓPEZ RODÓ, L.: *Memorias*, Barcelona, 1990, págs. 609 y sigs., respecto al proyecto de Constitución para España de Eduardo Aunós.

[12] FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: "Política, Autoridad y Trabajo. Eduardo Aunós y Estado corporativo en España", en *La Razón Histórica*, Instituto de Estudios Históricos y Sociales, nº10, 2010, págs. 17-31. La obra de Aunós está vinculada a generación de teóricos y políticos formados en la teoría orgánica de la sociedad e inspirados por las proclamas regeneracionistas y corporativistas.

[13] Auto del Juez Baltasar Garzón de 16 de octubre de 2008. 20081016elpepunac_4_Pes_PDF (1).

[14] AUNÓS PÉREZ, E.: *Calvo Sotelo y la política de su tiempo*, Madrid, Ediciones Españolas, 1941, pág. 101 y págs. 50-53.

[15] HERF, J.: *El modernismo reaccionario. Tecnología, cultura y política en Weimar y el Tercer Reich* (1984), 1ª reimpresión, trad. E. L. Suárez, Buenos Aires, FCE, 1993; y una concepción más matizada en GRIFFIN, R.: *Modernismo y fascismo. La sensación de comienzo bajo Mussolini y Hitler* (2007), trad. J. Blasco Castiñeyra, Madrid, Ed. Akal, 2010.

España y una Europa en crisis se pretendía una refundación por la nueva derecha radical[16]. A lo largo de su vida fue objeto de numerosos reconocimientos de diversa índole[17], en el que resulta especialmente llamativo por su no dependencia del régimen político la concesión del Doctorado honoris causa por la Universidad de Lovaina[18].

1. PENSAMIENTO SOCIOPOLÍTICO Y JURÍDICO GENERAL

Eduardo Aunós Pérez se hizo cargo de la política sociolaboral de la Dictadura a través de un enfoque corporativista-organicista y de apuesta por una política de protección y previsión social de pretensiones integradoras de las masas de trabajadores desposeídos. Tras el golpe militar forma parte del gobierno de Primo de Rivera como Subsecretario de Trabajo, ocupándose de elaborar el Código de Trabajo, y de un conjunto de leyes laborales y de política y aseguramiento social. Asumiría el Ministerio de Trabajo de la Dictadura y a partir de ahí trataría de realizar un proyecto de corporativismo autoritario fuertemente anclado en el tradicionalismo, en el catolicismo social conservador y un enfoque regeneracionista que otorga un papel central a la intervención del Estado en la economía y en la regulación de los conflicto sociales en su condición de "Estado corporativo" llamado a realizar una "revolución desde arriba". En él se mezclaban de forma, más o menos, estructurada el tradicionalismo español y el corporativismo y regeneracionismo autoritario. Esto permite comprender que en ciertos aspectos se encuentre cerca del tradicionalismo histórico, de autores como Maeztu, Vázquez de Mella[19] o, más lejanamente del regeneracionismo de Joaquín Costa (al cual cita en diversas ocasiones, especialmente en lo referente al caciquismo y la cuestión agraria; aspecto, éste, donde su posición era más partidaria de una reforma agraria modernizadora y desarrollistas a estilo del modo de pensar de su amigo José Calvo Sotelo). El regeneracionismo fue una corriente heterogénea que reflejaba la crisis del régimen canovista y de la ideología tradicionalista conservadora. Pero no conviene olvidar que se insertaba en el rasgo epocal de lo que se estimaba una tendencia a instaurar un Estado corporativo, concebido como *Estado de nuevo tipo*. De ahí la influencia de autores del momento, como Mijail Manoilescu[20] o Charles Maurras (sobre todo el primero), Aunós era tributario de su tiempo, en su concepción del Estado corporativo está presente también, sin duda, la influencia del clima a favor del corporativismo de su época, especialmente la evolución corporativista italiana, que él conocía perfectamente. Parecido en nada al totalitarismo del nacionalsocialismo alemán. Su ideología encuentra sus raíces en el nacionalcatolicismo (que compartía con pensadores Ramiro de Maeztu –en su etapa de madurez–, Víctor Pradera, José Calvo Sotelo; y todos ellos colaboraron con la Dictadura de Primo de Rivera[21])[22]. Para Aunós su época era la del Estado corporativo, orgánico e intervencionista. Por lo

[16] El enfoque histórico contextual en MAIER, CH.S.: *La Refundación de la Europa Burguesa. Estabilización en Francia, Alemania e Italia en la década posterior a la Primera Guerra Mundial*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, 23 y sigs.

[17] Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica (1929); Gran Cruz de la Orden de Cisneros (1944); Gran Cruz de la Orden de Carlos III (1945); Cruz *meritísima* de la Orden de San Raimundo de Peñafort (1945); Gran Cruz (con distintivo blanco) de la Orden del Mérito Militar (1961); y la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico (1962).

[18] Un enfoque de conjunto sobre su pensamiento en FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: *La tradición corporativa en la historia y representación del conflicto político social en la España contemporánea. El caso de Eduardo Aunós y el Estado corporativo*, Trabajo de tercer ciclo, Murcia, Universidad de Murcia, 2005; y datos sobre su biografía en CONTRERAS GARCÍA, R.: *Eduardo Aunós. Su vida y misterios (Un ministro singular de Primo de Rivera y de Franco)*, Córdoba, Almuzara, 2018.

[19] VÁZQUEZ DE MELLA, J.: *Una antología*, Estudio preliminar y selección de textos de Julio Aróstegui, Bilbao, Junta General del Principado de Asturias, s/f., espec., págs. 147 y sigs. (sobre la "Controversia tradicionalismo/liberalismo"). Su tradicionalismo abunda en una tradición de pensamiento antiliberal y contrarrevolucionario; tradición en parte real y en parte imaginada.

[20] Para este autor es necesaria la consulta de la obra de FERNÁNDEZ RIQUELME, S.: *Corporativismo y política social en el siglo XX. Un ensayo sobre Mijail Manoilescu*, Murcia, Ediciones Isabor, 2005.

[21] Puede consultarse BOTTI, A.: *Cielo y tierra. El Nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid, Alianza editorial, 1992; MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador. Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, *(...)*

tanto es un Estado antiliberal y antiparlamentario, que acepta un pluralismo político y sindical limitado de colaboración en el marco de las estructuras corporativas.

En este contexto Francisco Largo Caballero –con apoyo explícito de la UGT y del PSOE– decide colaborar activamente con la organización corporativa creada por Eduardo Aunós, bajo el entendimiento –dentro de un posibilismo reformista– de que los comités paritarios de la estructura corporativa (pero con la paradoja irresoluble de que su naturaleza de organismos o entidades de Derecho público) sería una expresión de la democracia económica en el marco de un Estado intervencionista que garantizaría derechos laborales y de protección social de los trabajadores. La experiencia del laborismo británico ejerció un influjo determinante al respecto[23], entre otros factores enmarcados en una estrategia "posibilista". La continuidad del gobierno de la Dictadura en la OIT (que mantenía una actitud permisiva respecto de los regímenes de corte corporativo)[24]era también –en su opinión– un factor político que permitiría avanzar en el poder de las clases trabajadores y de la subjetividad política y sindical de los intereses de los mismos en un momento de crisis de la socialdemocracia europea y de incremento de los regímenes totalitarios de partido único y de sindicalización obligatoria[25]. Es así que representantes socialistas estaban presentes en las instituciones políticas y corporativas de la Dictadura. Esa colaboración con el régimen autoritario persistió hasta finales de la década de agotamiento del modelo de corporativismo autoritario, la constitución de una Asamblea legitimista que pretendía la continuidad y la inminente dimisión de Primo de Rivera, con la "dictablanda" del general Berenger[26]. A ello se anudaba las crecientes críticas de personalidades importantes como Indalecio Prieto y Fernando de los Ríos, los cuales nunca fueron partidarios de la colaboración con la Dictadura, ni de UGT ni de ninguna personalidad del PSOE. Hay que tener en cuenta que hubo una *continuidad en la representación activa de España en la OIT durante toda la etapa de la Dictadura*, y que las relaciones con Albert Thomas –Director de la Oficina Internacional del Trabajo– eran excelentes, para distintas personalidades como A. Fabra Ribas[27] y el propio Francisco Largo Caballero. Albert Thomas[28] publicó diversos

Comares, 2010. Para Maeztu, véase VILLACAÑAS, J.L.: *Ramiro de Maeztu y el ideal de la burguesía*, Madrid, 2000; GONZÁLEZ CUEVAS, C.: *Maeztu*, Madrid, 2003.

[22] Se ha subrayado con concurrían una pluralidad de corrientes ideológicas, aparte del catolicismo social conservador (Marqués de La Tour du Pin) y el corporativismo, con pensadores como Spencer, Durkheim, Span, Gierke, Manolilesco, Panunzio, Bottai, etcétera. Véase MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje de las leyes laborales de España. La Dictadura de Primo de Rivera*, Murcia, Universidad de Murcia, 1980, págs. 14 y sigs.

[23] La experiencia de J. Ramsay Macdonald, no sólo era seguida (aunque su Gobierno caería en diciembre de 1924), sino que también sería traducida su obra más significativa 3n 1925, con una segunda edición en 1928 y una reimpresión en 1931. Véase, RAMSAY MACDONALD, J.: *Socialismo*, traducción de la 5ª edición inglesa por Manuel Sánchez Sarto, Barcelona-Buenos Aires, Editorial Labor (reimpresión de de la 2ª edición española), 1931, donde se realiza una apuesta por el socialismo democrático parlamentario y humanista, con se expone, paradigmáticamente, en págs. 108 y sigs., 131 y sigs. 148 y sigs., y 199 y sigs. ("Conclusión. "Si la humanidad continúa progresando", págs. 211-215).

[24] Un Maluquer y Salvador –republicano social y regeneracionista costista– haría una semblanza del Director de la OIT. Cfr. MALUQUER Y SALVADOR, J.: "La obra de Albert Thomas en Ginebra", en *Anales del INP*, núm. 76, abril-junio de 1928, págs. 226-228. Asimismo, FABRA RIBAS, A.: *La organización internacional del trabajo*, Prólogo de Albert Thomas (Director del a Oficina Internacional del Trabajo), Madrid, Javier Morata Pedreño, s/f. (1928 o 1929?).

[25] En gran medida hace explícitos estos motivos en sus declaraciones en *El Socialista*, el 4 de marzo de 1927. Véase, JULÍA, S.: "Estudio preliminar a Francisco Largo Caballero", en *Escritos de la República*, Madrid, 1985.

[26] Que también, desde el lado conservador de la Unión Patriótica, hizo una valoración de puro realismo político en su balance de la Dictadura, BERENGER, DÁMOSO: *De la Dictadura a la República: Crisis del Reinado del Alfono XIII*, Madrid, Plus-Ultra, 1935.

[27] Fue subdirector de El Socialista, redactor de El Sol y director de la edición castellana de la Revista Internacional del Trabajo, órgano de la OIT. *Desde 1921 a 1939 fue corresponsal de la OIT en España* y como tal acompañó a su director Albert Thomas en 1925 a un viaje por Sudamérica. Desde 1922 sirvió de traductor a Francisco Largo Caballero en sus reuniones y congresos internacionales. Fue profesor de Mutualidad y Cooperación en la Escuela Social de Madrid, fundador de la Federación Nacional de Cooperativas en 1928 y creador en Madrid de la Cooperativa «El Arco Iris». Asistió al XV Congreso de la UGT en 1922 como delegado de la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Madrid y al XVI Congreso en 1928, donde presentó una proposición sobre

(...)

trabajos en revistas españolas en su condición de Director General de la OIT y de experto en materia sociolaboral y del Derecho Internacional uniforme emanado de la OIT[29].Todo ello permite comprender y explicar (lo que no equivale a ´+) los ámbitos de colaboración selectiva y los espacios de poder difuso existentes y su utilización por UGT y el PSOE, y figuras destacadas del socialismo reformista como Largo Caballero y Antonio Fabra Ribas, con gran proyección nacional e internacional.

En realidad, el régimen de la Dictadura de Primo de Rivera basado en el corporativismo autoritario y una democracia orgánica – sin elecciones libres, sin parlamento democrático, y sin el reconocimiento de un verdadero sistema de particios y asociaciones libres– no pretendía realmente ser un régimen de transición hacia un sistema de democracia parlamentaria, sino una alternativa autoritaria a la democracia constitucional. Era una Dictadura regeneracionista autoritaria de transición hacia un nuevo régimen autoritario de tipo corporativista, contrario al régimen parlamentario liberal y al sistema de partidos. En gran medida el fracaso de esa transición con caída de la Dictadura y el advenimiento de la Segunda República no impidió la continuidad de su discurso ideológico político de una derecha radicalizada y antiparlamentaria a través de la revista "Acción Española" de orientación monárquica, antiliberal y tradicionalista[30]. Trató de normalizarse en el intento de elaborar una "pseudoconstitución" que no superaba el test de la democracia constitucional propia del constitucionalismo democrático-social que había sido ensayado por la fundadora Constitución de la República de Weimar.

No resulta fácil valorar en términos de costes de transacción si la participación en la estructuras de la Dictadura legitimándolas permitió obtener un incremento significativo de la potencia sindical, pues en la misma concepción del corporativismo autoritario de Aunós, la participación selectiva de los sindicatos tiene un papel subalterno. Ni siquiera los pactos colectivos de trabajo celebrados por los comités paritarios tenían la naturaleza jurídica de auténticos convenios colectivos de trabajo, sino que más bien se trataba de leyes paccionadas que dictaban las propias corporaciones de trabajo como organismos de carácter público[31]. Pero lo que sí es cierto es que se

cooperativismo. Asimismo, entre 1922 y 1928 fue vocal de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores. Al proclamarse la Segunda República fue designado primero Director General y después –sustituyendo a Luis Araquistáin– subsecretario del Ministerio de Trabajo con Francisco Largo Caballero.

[28] Existía una estrecha relación de Albert Thomas con figuras no sólo de Fabra Ribas, Largo caballero, sino también el mismo Maluquer y Salvador. La semblanza del propio MALUQUER Y SALVADOR, J.: "La obra de Albert Thomas en Ginebra", en *Anales del INP*, núm. 76, abril-junio de 1928, págs. 226-228. Las excelentes relaciones se verifican por su presencia destacada en nuestro país. Así, por ejemplo, COMISIÓN MIXTA DE PUBLICACIONES DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS: *Tres años de organización corporativa nacional, Discursos pronunciados por los Sres. D. Tomás Elorrieta, D. José Marvá, Albert Thomas y Eduardo Aunós*, Madrid, Ernesto Giménez, 1929.

[29] Libro especialmente significativo por su contenido y por la época en que fue objeto de publicación en nuestro país, fue la obra de FABRA RIBAS, A.: *La organización internacional del trabajo*, Prólogo de Albert Thomas (Director del a Oficina Internacional del Trabajo), Madrid, Javier Morata Pedreño (Minerva: Serie Social-Política), s/f. (1928 o 1929?). Este libro una referencia a la labor realizada por la Conferencia de la OIT, sus resultados y el papel de las Comisiones internacionales (*Ibid*., págs. 47 y sigs., 125 y sigs. Pero también la influencia de la OIT en los "países ibéricos e iberoamericanos", con referencia, evidentemente, a España, a sus iniciativas y a las publicaciones especializadas (*Ibid*., 179 y sigs.). En la misma editorial y colección se publicaría el libro de LARGO CABALLERO, F.: *Presente y futuro de la Unión General de Trabajadores de España*, Secretario de la UGT, Madrid, Javier Morata Pedreño (Minerva: Serie Social-Política), 1925.

[30] En el caso de autores tan significativos como José Pemartín se fue elaborando un discurso político a partir de la década de 1920 que pretendía una fusión doctrinal "sui generis" entre el tradicionalismo español y elementos del fascismo europeo, que abocaría a una formulación ideológica nacionalista de orientación totalitaria –propia del partido del Régimen de la Dictadura de Primo de Rivera, la Unión Patriótica-; y que después derivaría hacia la ideología típica del nacionalcatolicismo franquista. La incorporación de postulados fascistas a un núcleo duro de conservadurismo autoritario no fue una excepción en la Europa de entreguerras. En este sentido QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A.: *Los orígenes del nacionalcatolicismo. José Pemartín y la Dictadura de Primo de Rivera*, Granada, Comares, 2006, págs. 61 y sigs., 91 y sigs. y 107 y sigs.

[31] AUNÓS PÉREZ, E.: *Principios de derecho corporativo*, Barcelona, 1930, págs. 308 y sigs.

reforzaron la estructuras sindicales de UGT y traslativamente del PSOE, éste con menos margen de maniobra dentro de la Dictadura primoginerista.

Hay que tener en cuenta también la influencia de unos de sus referentes políticos originarios como fue Francisco Cambó, de tradición regionalista-nacionalista Catalana integrada dentro del Estado español (defensor de la autonomía catalana), partidario de una Monarquía parlamentaria, y de pensamiento conservador[32]. Con todo, Aunós enfocaba el Estado corporativo como una fórmula superadora de la dicotomía –y no tanto "intermedida"– entre el Estado liberal y el Estado socialista, en sus diversas manifestaciones y versiones[33]. Su fórmula no era el parlamento basado en el régimen electoral y en el sistema de partidos, sino en una democrática orgánica de carácter corporativo, que podría admitir una cámara de representación de intereses profesionales (de empresarios y trabajadores). Era un *"parlamento corporativo"* autoritario y de competencias restringidas (centrado en cuestiones económicas y sociales de carácter general) con una llamada democracia orgánica[34] fuera de los esquemas propios de la democracia liberal –con sufragio general–, pero también de la democracia industrial y de la democracia socialista. En definitiva, su modelo corporativista autoritario –acentuado por el papel creador y jerárquico del orden corporativo por parte del Estado– se contraponía deliberadamente no sólo al Estado de Derecho Liberal, sino también –y tratándole de contrarrestarlo– a las nuevas tendencias del constitucionalismo democrático social con Estado Social de Derecho que ya había tenido su plasmación paradigmática en la Constitución de Weimar de 1919, y más tarde en la Constitución de la República Española de 9 de diciembre de 1931, paradigmáticamente, el art. 46 (junto con otros preceptos relevantes como los artículos 15, 31, 33, 39, 41, 43, 44, 47 y otras normas concordantes de la Norma Fundamental), que establecen un bloque normativo configurador de un estatuto constitucional de protección sociolaboral propio del Constitucionalismo democrático social e impone al Estado Social de Derecho el llevar a cabo el *programa constitucional* que permitiría un desarrollo completo de los derechos sociales dando el paso de la legislación asistemática preexistente a una ordenación legal dotada de las bases, fuentes jurídicas y principios compartidos en el propio texto constitucional, configurando así un Derecho especial entendido como derecho que específica dicha Norma supra legal[35].

[32] EHRLICH, CHARLES E.: *Lliga regionalista. Lliga Catalana 1901-1936*, Barcelona, Instituto Cambó/Editorial Alpha, 2004.

[33] AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, págs. 257 y sigs. Asímismo HOSTENCH, F.: "La doctrina jurídica del código de trabajo y de la organización paritaria", en *Revista Social*, núm. 5 (1927), págs. 321 y sigs.

[34] AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, págs. 260-261. Democracia orgánica corporativa autoritaria que nada tiene que ver con la democracia orgánica del republicanismo democrático social de Adolfo Posada, que no presenta una dimensión totalitaria ni autoritaria, como acontecía también con otros autores de la tradición del krausismo republicano social como el mismo Francisco Giner de los Ríos, Nicolás Salmerón, y del krauso-socialismo como Julián Besteiro y Fernando de los Ríos; también durante la etapa de la Dictadura de Primo de Rivera, con la que colaboró, Largo Caballero había definido un Parlamento industrial o parlamento de representación corporativa de intereses de grupo sociales; todos ellos habían defendido la representación orgánica de los intereses comunes a los grupos como complemento y no sustitución de la representación política a través del sistema de partidos y del régimen parlamentario democrático constitucional basado en el sufragio universal. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 176 y sigs., y 506 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L: "Sindicalismo reformista integrado y Estado democrático en el republicanismo social de Adolfo Posada", estudio preliminar a POSADA, A.: *Teoría social y jurídica del Estado. El sindicalismo*, revisión edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2018, págs. IX-LXIV. ; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, págs. 142 y sigs. ("La Generación del 14 y al reforma social: el "socialismo jurídico" de Fernando de los Ríos y su generación").Igualmente, MONEREO PÉREZ, J.L.: "El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación", Ponencia presentada al Congreso *Fernando de los Ríos y su tiempo*, G. Cámara villar (Coord.), Granada, Universidad de Granada, 1999.

[35] MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996, págs. 27 y sigs., 116 y sigs. ("Significación político-jurídica del Derecho del Trabajo en el sistema político del Estado Social de Derecho"); MONEREO PÉREZ, J.L.: *Algunas reflexiones sobre la caracterización técnico jurídica del Derecho del Trabajo*, Madrid, Civitas, 1996, espec., págs. 15 y sigs., y 27 y sigs.

En materia de protección social pública se avanza en los ámbitos de la regulación del seguro de vejez (retiro obrero)[36] en una línea de continuidad, consolidación y racionalización interna (Decretos de 20 y 21 de mayo de 1931, Decreto de 16 de octubre de 1931; el Decreto de 4 de diciembre de 1931, que aprobó el importante Reglamento de sanciones por incumplimiento de las Leyes de Seguros Sociales Obligatorios, Ley de 5 de enero de 1935, entre otras muchas disposiciones en la materia; se continúa también con la política de inversiones de los fondos por parte del INP[37]); en el perfeccionamiento de la regulación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (señaladamente, por su importancia, el Decreto de 12 de junio de 1931, de aplicación de la Ley de accidentes de trabajo en la agricultura y la Ley de Bases de 4 de julio de 1932, la Ley 13 de agosto de 1932, la Ley de 4 de julio de 1932, de indemnizaciones por accidentes del trabajo en la industria, que modifican significativamente la regulación prexistente del Código de Trabajo de 1926[38]; la Ley de 8 de octubre de 1932 aprobó el texto refundido de la Ley de Accidentes de Trabajo –en cuyo marco se organizaba la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo en la Industria, artículos 45 y siguientes–, y a su vez, el Decreto de 31 de enero de 1933, establecería el reglamento de desarrollo de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industrial, con sucesivas y abundantes modificaciones y adiciones legislativas[39]; la Ley de Bases de 13 de julio de 1936, regula protección frente a las enfermedades profesionales), maternidad[40] y el paro forzoso (que no alcanza a ser un seguro social obligatorio contra el desempleo[41]. Abundan más las normas

[36] Una completa exposición del proceso de gestación y régimen jurídico originario del retiro obrero obligatorio, como primer seguro social obligatorio puede encontrarse en MALDONADO MOLINA, J.A.: *Génesis y evolución de la protección social por vejez en España*, Madrid, MTAS, 2002, cap. 3, págs.49 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, págs. 216 y sigs.; CUESTA BUSTILLO, J.: *Hacia los seguros sociales obligatorios. La crisis de la Restauración*, Madrid, MTSS, 1988. Se destacan entre los factores concluyentes en su implantación: las circunstancias sociopolíticas (el impacto de la crisis de 1917), causas económicas (y su constatación en el II Congreso de Economía Nacional y el incremento de la población), y causas técnico-jurídicas (la autoreflexibilidad de la doctrina y de las instituciones implicas en la Conferencia de Seguros Sociales). Para el impacto de la crisis de 1917 en España y el desencadenamientos de las consecuencias sociales y políticas, véase LACAMBA, J.A.: *La crisis española de 1917*, Madrid, Ciencia Nueva, 1970, págs. 79 y sigs., y 287 y sigs.

[37] JIMÉNEZ VICENTE, I.: *Las inversiones de los fondos de previsión*, Madrid, Publicaciones del INP, núm. 433, 1934; INP: *Los Millones del Retiro obrero*, Madrid, Publicaciones del INP, núm. 455, 1935.

[38] Para un estudio en profundidad de la regulación de los Accidentes de trabajo en el Código del Trabajo, consúltase la obra clásica de ALARCÓN Y HORCAS, S.: *Código del Trabajo. Tomo Segundo, Accidentes de Trabajo y Jurisdicción industrial*, Madrid, Ed. Reus, 1929.

[39] Con estas reformas legislativas se había culminado efectivamente el proceso de transición de la libertad subsidiada hacia el seguro social obligatorio de accidentes de trabajo. Véase JORNADA DE POZAS, L.: "La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y sus primeros resultados", Madrid Publicaciones del INP, núm. 398, 1933, pág. 8; y ampliamente, DEL PESO Y CALVO, C.: *La protección legal del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional (1900-1967)*, Madrid, Ministerio de Trabajo-Instituto Nacional de Previsión, 1971, págs. 104 y sigs. y 285 y sigs., *passim*. Para aportación a la Seguridad Social de Carlos del Peso y Calvo, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: "Carlos del Peso y Calvo (1910-1992): El largo y controvertido proceso de construcción del sistema de Seguridad Social", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 21 (2019), págs. 265-276.

[40] El Decreto de 26 de mayo de 1931 –después, Ley de 9 de septiembre de 1931–, regula el seguro de maternidad, desarrollado reglamentariamente por la Orden gubernamental de 8 de agosto de 1931 (Reglamento de procedimiento técnico-administrativo para la aplicación del Seguro de Maternidad). El problema presentaba –como en todos los seguros sociales– una proyección internacional a través de la acción institucional de la OIT, desde hacía tiempo, y muy especialmente en la década de los años veinte bajo la Dictadura de Primo de Rivera. Véase, por ejemplo, INP: *La cuestión del Seguro de Enfermedad ante la X Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, mayo 1927). Antecedentes*, Publicaciones del INP-Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1927.

[41] La cuestión era planteada en nuestro país desde hacía tiempo. En el marco de la Dictadura de Primo de Rivera se planteó el problema bajo la interconexión permanente con las preocupaciones y recomendaciones de la OIT. Véase, por ejemplo, INP: *Previsión contra el paro forzoso. Antecedentes y Anteproyecto de Bases*, Madrid, Publicaciones del INP-Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1928. Véase JORDANA DE POZAS, L.: "La previsión contra el paro forzoso. Planteamiento general de la cuestión", Informe de la Asesoría Social al Pleno de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, Madrid, Publicaciones del INP., Madrid, Sobrinos de M. Minuesa de los Ríos, 1928. Y se mantienen y refuerzan los esfuerzos durante la República, POSSE VILLELGA, *(...)*

de política de empleo y colocación en particular; el Decreto de 13 de junio de 1935, establece prestaciones económicas a través del Patronato Nacional de Socorros a los parados involuntarios; el Decreto de 25 de mayo de 1931, crea un Servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario de trabajo; Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre colocación obrera; la Ley de 7 de julio de 1934, contra el paro; Ley de 26 de junio de 1935, relativa a las normas para remediar el paro involuntario (Ley contra el paro involuntario, con modificaciones posteriores); la Orden de 16 de Julio de 1936, estableció la obligación de los empresarios de contribuir económicamente para constituir un subsidio de paro para los trabajadores de los puertos. Por su parte, el Decreto de 4 de mayo de 1931, otorgó al Ministerio de la Gobernación un crédito para socorro de los trabajadores en situación de paro forzoso)[42]. Con la Segunda República se avanza, pero no se culmina el largo *proceso* de unificación de los seguros sociales en la línea perseguida por la INP especialmente desde la labor realizada por José Malquer y Salvador y durante la etapa republicana especialmente por Inocencio Jiménez Vicente, consejero-delegado del INP[43]. Una figura central en el desarrollo de los

J.DE.: *El paro forzoso en Vizcaya*, Informe del Inspector de Seguros Sociales, Madrid, Publicaciones del INP-Gráfica Administrativa, 1932. De aprueba el Reglamento de la Caja Nacional Contra el Paro Forzoso, véase INP: *Reglamento de la Caja Nacional Contra el Paro Forozo. Decreto de 30 de septiembre de 1931*, *Gaceta* del 2 de octubre, 3ª ed., Madrid, Publicaciones del INP-Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933. El Reglamento para la ejecución del Decreto de 25 de mayo de 1931, creando la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, viene firmado el 30 de septiembre de 1931, por Francisco Largo Caballero en su condición de *Ministro Trabajo y Previsión*. De interés para iniciativas sucesivas, INP.: *Caja Nacional contra el Paro Forzoso. Memoria*, Madrid, Publicaciones INP-Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1934; INP.: *Caja Nacional contra el paro forzoso. Memora correspondiente al año 1935*, Madrid, Publicaciones del INP-Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1936.

[42] Un balance de la regulación protectora y de aseguramiento del paro forzo, en CAJA NACIONAL CONTRA EL PARO FORZOSO: *Memoria de 1934*, Madrid, Publicaciones del INP, núm. 461 (1935). En el plano doctrinal, debe destacarse, GONZÁLEZ POSADA, C.: *Garantía contra el riesgo de paro involuntario (Seguro y Asistencia)*, Sociedad para el Progreso Social/Grupo Nacional Español de la Asociación Internacional del mismo nombre, Publicación núm. 41, Madrid, Impresta y Encuadernación de los sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1934. Véase en una perspectiva más general y posterior, UCELAY REPOLLES, M.: *Previsión y seguros sociales*, Gráficas González, 1955, espec., págs. 242 y sigs.; y el estudio pormenorizado de SAMANIEGO BONEU, M.: *La unificación de los seguros sociales a debate. La Segunda República*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, espec., Capítulo VI ("Los seguros sociales obligatorios. La Gestión prioritaria del INP"), págs. 255 y sigs., y Capítulo VII ("Nuevos compromisos del Instituto a corto plazo: la unificación del régimen asegurador español y el seguro de paro obrero"), págs. 343 y sigs.

[43] Véase JIMÉNEZ VICENTE, I.: "La unificación de los seguros sociales", Madrid, Publicaciones del INP, núm. 440, 1934; JIMÉNEZ VICENTE, I.: "La unificación de los seguros sociales", curso para funcionarios del INP, Madrid, Publicaciones del INP, núm. XLV, 1936.; GONZÁLEZ POSADA, C.: "El seguro de invalidez, Vejez y Muerte ante la XVI Conferencia Internacional del Trabajo", Madrid, Publicaciones del INP, núm. 332 (1932); INP: "Proyecto de contestación para la XVII Conferencia Internacional del Trabajo sobre Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte", Madrid, Publicaciones del INP, núm. 338 (1932); GONZÁLEZ POSADA, C.: "La conservación de los derechos del emigrante en los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte ante la XVIII Conferencia Internacional del Trabajo", en *Anales del INP*, núm. 114 (1934). En la siguiente XIX Conferencia de la OIT, celebrada en 1935, se aprobaría el Convenio OIT relativo a la Conservación de los derechos en los de los trabajadores migrantes en los seguros de invalidez, vejez y muerte, el cual sería ratificado por nuestro país a través de la Ley de 2 de junio de 1936. Véase INP: "Convenio relativo a la organización de un régimen internacional de conservación de los derechos en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte", Madrid, Publicaciones del INP, núm. 498 (1936); el sentido técnico y político jurídico de la unificación en la construcción de todo un sistema de previsión social, INP: "El proyecto de Unificación de los Seguros Sociales visto en su conjunto", en "Hoja divulgadora", núm. 19, Madrid, Publicaciones del INP, núm. 479 (1935).

El objetivo era coherente con el desarrollo adecuado del art. 46 de la Constitución de 1931, pero también con las tendencias impulsadas la OIT. Sobre el extraordinario papel desempeñado por Inocencio Jiménez y Carlos Gonzalez Posada en el progreso de los seguros sociales obligatorios, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: "Inocencio Jiménez Vicente (9 de noviembre de 1876-27 de abril de 1941): Artífice del desarrollo del Instituto Nacional de Previsión y de la previsión social durante la dictadura de Primo de Rivera y de la Segunda República", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 20 (2019), págs. 267-301; MONEREO PÉREZ, J.L.: "Carlos González Posada (1890-1948): La teoría del seguro social y su institucionalización en España", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 13 (2017), págs. 313-334. Para la constatación de un proyecto de

(...)

seguros sociales durante el periodo Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República, de pensamiento catológico social que gozó de un respeto general[44].

En el periodo más fructífero de su labor doctrinal y política –la Dictadura de Primo de Rivera–, puso en práctica sus concepciones corporativas –en gran medida herederas de la doctrina social-católica– y del tradicionalismo español y europeo (La Tour du Pin, Mun, Ley Play, Maurras; Maeztu, con reminiscencias del regenaracionismo costista, y más lejanamente del mismo Ortega y Gasset, entre otros). En el ejercicio una gran influencia Cambó, que lo nombró su secretario político en la Lliga Regionalista[45].Pero abandonaría la Lligapco antes del golpe de Estado de Primo de Rivera, aproximándose a la Unión Monárquica Nacional dirigida por Alfonso Sala. Fue llamado por Primo de Rivera asumiendo el cargo de Ministro de Trabajo en 1925[46], organizando el intervencionismo público en materia sociolaboral y la formación del Estado corporativo. Su corporativismo social trataba de neutralizar los conflictos de clase –y los instrumentos acción directa del sindicalismo clase–, a través de vías de negociación y de solución extrajudicial de conflictos laborales. Su modelo de corporativismo autoritario participaba de un pluralismo selectivo, que permitía los sindicatos libres de colaboración con las estructuras corporativas públicas; no defendía la conversión de los sindicatos en instituciones públicas (regidas por el Derecho público). La fórmula que postulaba –coherente con la corriente de pensamiento social-católica del corporavismo español– era el "sindicalismo libre en la corporación obligatoria". Por lo tanto, el sindicalismo libre y cooperativo de representación de los intereses sociales profesionales podría coexistir con la organización corporativa del trabajo, cuya estructura pivotaba sobre los comités paritarios como órganos de Derecho público que ejercen funciones por delegación del Estado[47]. Esa coexistencia selectiva fue demostrada en la práctica con la incorporación colaborativa de la UGT –un sindicato de clase– en la dinámica político institucional de las relaciones de trabajo en el periodo de la Dictadura. Esta incorporación más la dinámica armonizadora y negociadora de los comités paritarios un fue siempre del agrado de las organizaciones empresariales, como tampoco fue muy bien aceptada el "hacer de la propiedad una carga, una función ", propugnado un "Estado social" corporativo[48].

Su corporativismo, regeneracionismo y nacionalismo quedaba vinculado a una suerte de modernización autoritaria, la cual se planteaba como una alternativa a la democracia liberal y al socialismo (incluido el cada vez más influyente socialismo democrático de entre las dos guerras mundiales). En este elemento antiliberal, antisocialista y anticomunista sí existía un punto de conexión entre los totalitarismo de la época en el mundo occidental. De ello da cuenta también Eduardo Aunós en sus escritos en los que a menudo hace referencia a las experiencias comparadas marcando puntos de conexión y diferencias específicas con ellas.

larga duración en la idea fuerza de la unificación de los seguros sociales obligatorios con el protagonismo de Maluquer y Salvador, "padre" fundador de la Seguridad Social en España, y su equipo del INP., consúltase ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007.

[44] Incluido AUNÓS PÉREZ, E.: "Reivindicación de la obra social de D. Inocencio Jiménez Vicente", en *Boletín de Información del INP.*, núm. 5, mayo de 1944, págs. 615-618.

[45] AUNÓS PÉREZ, E.: *El discurso de la vida. Autobiografía*, Madrid, 1951, págs. 66 y 140 y sigs. y 163 y sigs.

[46] AUNÓS PÉREZ, E.: *El discurso de la vida. Autobiografía*, Madrid, 1951, pág. 415; AUNÓS PÉREZ, E.: *Primo de Rivera, soldado y gobernante*, Madrid, 1944, pág. 58.

[47] AUNÓS PÉREZ, E.: *Las corporaciones del trabajo en el Estado Moderno*, Ed. Juan Ortiz, Biblioteca Marvá, 1928, págs. 35-46 ("Las legislaciones italiana y española"), y Cap. IV ("Los sindicatos y la organización corporativa"), págs. 109 y sigs.; AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho Corporativo*, Madrid, Editorial Reus, 1930, cap. VI ("Los sindicatos ante el nuevo concepto corporativo"), págs. 173 y sigs.; AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, Cap. VIII, págs. 122 y sigs.

[48] AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, Prólogo (escrito en septiembre de 1935), págs. V-XVIII. Realiza una crítica matizada de la experiencia fascista italiana, por su excesivo estatalismo y porque el Estado debe ser un Estado descentralizado y respetuoso con las libertades colectivas (*Ibid.*, págs. 120-121).

En el campo específico de las relaciones laborales y de régimen de protección social pública se proyectó en esa concepción corporativa organicista autoritaria en la creación de corporaciones laborales selectivamente compatibles con la libertad sindical. Quedaron fueran sindicatos de orientación directa como la anarquista CNT; como en el plano del sistema de partidos se excluyó al partido comunista (que nació de la escisión del PSOE en el marco de su incorporación a la tercera internacional) y a algunos partidos de orientación republicana. Colaboraron con la Dictadura el PSOE y la UGT. El régimen de la Dictadura se mantuvo integrado con representación en la Organización Internacional del Trabajo.

Respecto a la protección social pública, el régimen de la Dictadura concedió un papel importante a la protección social como mecanismos de captación de las masas, y como instrumento de integración de las clases trabajadores en la dinámica político institucional. En este sentido los logros de la Dictadura del Primo de Rivera no fuera sobresalientes, pero también marginales, ya que se avanzó en la tendencia que venía llevándose a cabo desde el IRS y muy especialmente del INP (creado, recuérdese, en 1908). El mismo Eduardo Aunós impulsó y firmo como Ministro de Trabajo numerosas disposiciones en materia de política social y de seguros sociales. Pero no debe olvidarse que en la década de la Dictadura un republicano regeneracionista como José Maluquer y Salvador –junto con un amplio equipo del INP– puede operar con un cierto margen de maniobra para perfeccionar el sistema de seguros sociales. Allí se llevaron a cabo iniciativas importantes en materia social que podían tener encaje en la política social de "captación de las masas" y en coportativismo organicista postulado y construido por Eduardo Aunós en el marco de la Dictadura. En general, las relaciones de INP y su élite con la Dictadura no resultó ser especialmente conflictivas, dado el posibilismo de la INP y la compatibilidad del avance de los seguros sociales con el regeneracionismo autoritario y organicista de la Dictadura[49].

Un análisis de las políticas económico-sociales (y destáquese este enfoque integrador) pone de relieve el enfoque prevalente de *"modernización" autoritaria*, pues la conformación del Estado corporativo diseñado por Eduardo Aunós –Ministro de Trabajo–, con su estructura de Comités paritarios la superestructura institucional se enmarcaban no sólo en la creación de las condiciones de la paz social sino también la promesa –siempre incumplida y aplazada en su mayor parte– de llevar a cabo una regeneración agraria y un proceso de modernización industrial(a través del intento de llevar a cabo un "corporativismo productivo") a través de un mayor intervencionismo público[50]. Se planteaba realizar un proceso de industrialización dirigida por una intervención constante del Estado de manera que podría hablarse de una industrialización dirigida y de contención de la competencia, enmarcada en una decidida política corporativa en lo económico y en lo social (un "corporativismo social" basado en la pretendida armonización de capital y trabajo; que pudo funcionar como estrategia de contención y de paz social). Y sin ignorar la incidencia en la política económica y social que tendría el crask de 1929, aunando crisis política, social y económica en la dirección de transición democrática que supondría la Segunda República. A ello se añadía ciertos correctivos en el sistema educativo con una mayor intervención estatal en la enseñanza[51].

[49] Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, espec., págs. 182 y sigs., *passim.* La captación de las masas es algo que con todas las matizaciones que se quiera sí supo hacer, aprendiendo de la experiencia del gobierno de la Dictadura de Primo de Rivera, el régimen de la dictadura franquista. Véase, al respecto, MOLINUEVO, C.: *La captación de las masas. Política social y propaganda en el régimen franquista*, Madrid, Ed. Cátedra, 2005, págs. 17 y sigs., y 73 y sigs.

[50] Puede consultarse, la obra pionera de VELARDE FUERTES, J.: *Política económica de la Dictadura*, Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1973, espec., págs. 35 y sigs., 139 y sigs., y 229 y sigs.; y posteriormente, TAMAMES, R.: *Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo*, Barcelona, Planeta, 2008, espec., págs. 281 y sigs., y 315 y sigs.

[51] Véase, por todos, PUELLES BENÍTEZ, M. DE.: *Educación e ideología en la España contemporánea*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1999, espec., págs. 195 y sigs.

Ello guarda cierta sintonía –más allá de innegables peculiaridades– con el modernismo propio de las dictaduras de derechas, donde se inserta los totalitarismos conservadores y el fascismo como paradigma[52].

Eduardo Aunós tuvo la habilidad de establecer un orden político social de regeneración corporativa autoritaria que condujo en la práctica a un sindicalismo libre en la corporación obligatoria (instaurado con una sucesión de normas dictadas a partir del 20 de octubre de 1928, 26 de noviembre de 1926, etcétera, con la creación de los Comités Paritarios con una estructura vertical ascendente que alcanza a la Comisión Delegada de Consejos)[53]. El Consejo de Economía Nacional se convertiría en el instrumento más importante de la política económica de la Dictadura, sobre todo en la vertiente social de los comités paritarios, como órganos arbitrales para entender en los conflictos entre capital y trabajo, que se crearon por el Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, dentro de la organización corporativa nacional. El sistema corporativo preconizado en el referido Real Decreto-ley descansaba en el Comité Paritario de oficio y en la Comisión mixta de trabajo. Organismo, éste último, de enlace de los comités paritarios de una misma área de producción, teniendo ambas entidades la función de elaborar normas obligatorias en materia laboral[54]. También se trata de una instauración de éxitos relativos y fracasos sonados. La Dictadura había pretendido cooptar el corporativismo social y trató de institucionalizar mecanismos de articulación de los intereses, pero finalmente se produjo un fracaso en la institucionalización de un régimen corporativo. Esto no significa que no tuviera un juego importante el principio de representación de interés en distintos organismos públicos asesores y reguladores e incluso los organismos arbitrales en las relaciones laborales. Pero fracasó al querer crear un sistema político, pero inició muchas de las tendencias corporatistas que continuarían después en clave democrática (II República; Democracia constitucional postfranquista instaurada en 1978) o dictatorial (la larga era del régimen dictatorial del franquismo)[55].

La Dictadura de Primo de Rivera (que era capitán general de Cataluña en el momento de realizar el golpe de Estado) pertenece, en cierto sentido, a ese tipo de dictaduras ideológicamente sincréticas, que, en realidad, nunca intentaron –ni estaban en condiciones de poderlo hacer– controlar totalitariamente la sociedad o siquiera el sistema político. Era un sistema autoritario de pretensiones limitadas no equiparables al fascismo italiano o después a la Dictadura nacionalsocialista alemana; tampoco a la Dictadura franquista –aunque ciertamente influyera en ésta en ciertos aspectos–. Se situaba entre tradición y modernización corporativa autoritaria. No se trataba de un simple pronunciamiento militar al estilo del siglo XIX, sino que opera desde una lógica organicista. No presentaban y no pretendían una movilización de las masas, sino que más bien le temía y adoptaban una estrategia reactiva, defensiva y de contención contra la politización incontrolada. El partido de la Unión patriótica[56] de Primero de Rivera preparaba una estrategia de integración, de captación de las masas que no llegó a materializarse como mecanismos de

[52] Puede consultarse, por ejemplo, GRIFFIN, R.: "La revolución modernista del fascismo: un nuevo paradigma para el estudio de las dictaduras de derechas", en COBO ROMERO, F., HERNÁNDEZ BURGOS, C., y DEL ARCO TORRES, M.Á. (eds.): *Fascismo y modernismo. Política y cultura en la Europa de entreguerras (1918-1945)*, Granada, Comares, 2016, págs. 13 y sigs.

[53] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído por el excelentísimo señor don Eduardo Aunós Pérez en el acto de su recepción pública en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, RACMP, 1994, págs. 64-77.

[54] TAMAMES, R.: *Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo*, Barcelona, Planeta, 2008, págs. 285 y sigs.

[55] LINZ, J.J.: "Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980", en PÉREZ YRUELLA, M. y GINER, S. (Eds.): *El corporativismo en España*, Barcelona, Ariel, 1988, págs. 67 y sigs., espec., 83 y sigs.; LINZ, J.J.: *Fascismo: perspectivas históricas y comparadas*, en *Obras Escogidas*, Vol. 1, edición de J.R. Montero y Th. Jeffrey Miley, Madrid, CEPC, 2008.

[56] Sobre ese Partido de la Unión Patriótica, puede consultarse QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A.: *Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Madrid, CEPC, 2008, págs. 291 y sigs.

transformación del sistema social y de conservación del poder político. El corporativismo político y social que se puso en práctica expresa un gobierno autoritario que pretendía la institucionalización de los conflictos de clases y la modernización del orden económico. La Dictadura de Primo de Rivera pretendió construir un sistema autoritario con elementos accesorios de tipo tradicionalista y de tipo fascista al propio tiempo que se trataba de impedir que no se produjera una radicalización bajo su control directo y absorbente. Su llamada a la reestructuración autoritaria y corporativa de la sociedad y del orden político era compatible con cierto pluralismo político instrumental (de ahí la invitación y la aceptación en la integración de organizaciones políticas y sindicales socialistas, pero también de personalidades de ideologías pluralistas diversas –e incluso aparentemente antagonistas). La revolución desde arriba postulada por Primo de Rivera –y por lado social por Eduardo Aunós, Ministro de Trabajo– para evitar la de abajo (de los organizaciones emancipadoras de los trabajadores por sus propios medios), no llegó a materializarse por completo como Estado nuevo regeneracionista y modernizador y el fracaso de sus promesas crearía una situación crítica en los últimos años de la década de los treinta, con la pérdida de toda legitimidad democrática de la Monarquía, con la pérdida de apoyos de las masas (que había sido pacificadas con ciertas concesiones en la política social y en los seguros sociales), se vería abocado a admitir la transición hacia el régimen parlamentario, dejando muchas heridas abiertas y problemas estructurales sin resolver. De ahí la apertura hacia una derecha más radical durante la República y la constitución de partidos políticos de confrontación que tenía concepción completamente distinta y antagonista en el marco de una República democrática[57].

La transformación dirigista autoritaria y antiliberal (y anticomunista) desde arriba (Estado nacionalista, autoritario y corporativista), estimulaba la creación y fomento de un partido "oficializado" (un partido de Estado) como fue el caso de la Unión Patrionica (que no sobrevivió a la Dictadura) y de organizaciones de tipo corporativista (que desaparecieron, salvo relevantes reminiscencias en el campo del intervencionismo económico(expansión del sector público económico) y de los instrumentos de solución extrajudicial de conflictos y mecanismos de diálogos social). Se refundaría en términos verdaderamente pluralistas con la Segunda República el régimen de democracia parlamentaria(la Constitución de la Segunda República Española se situaba nítidamente en la estela de la Constitución de Weimar, esto es, en la refundación del constitucionalismo como constitucionalismo democrático social con Estado Social y Democrático de Derecho); como también se suprimirían las limitaciones a la huelga y las restricciones del derecho a la libertad sindical para todos o no selectivamente para las organizaciones "captadas" por la Dictadura. Del corporativismo social sí pervivirían los avances en las política sociales y de aseguramiento social bajo la égida gestora del INP., más en términos de continuidad que de cambio. El INP fue un superviviente, también lo sería respuesta con la Dictadura franquista, con la importante salvedad de que en su élite y equipo funcionarial se produciría una depuración de gran alcance (algo que no se produjo con la Dictadura de Primo de Rivera, que sí suprimió el IRS, dejo esencialmente intacto INP, y "ofreció" una integración obligatorio en otros organismo del personal de distinta ideología antes adscrito al IRS).

Al final –sea como objetivo pretendido o sea como resultado realmente producido– la Dictadura de Primo de Rivera puso fin al régimen político de la Restauración y sirvió de transición fáctica hacia el régimen de democracia constitucional de la Segunda República. Aunque su objetivo final se fue rediseñando para establecer un nuevo orden de contornos –y confines– autoritarios y

[57] Véase BEN-AMI, SH.: *El cirujano de hierro. La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Barcelona, RBS Libros, 2012; TAMAMES, R.: *Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo*, Barcelona, Planeta, 2008; y anteriormente, LINZ, J.J.: "Una teoría del régimen autoritario: el caso de España", en PAYNE, S. (ed.): *Política y sociedad en la España del siglo XX*, Madrid, 1973; *Ibid.*, "Una interpretación de los regímenes autoritarios", en *Papers. Revista de Sociología*, Universidad Autónoma de Barcelona, núm. 8 (1978); GONZÁLEZ CALLEJA, E.: *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Madrid, Alianza editorial, 2005.

menos pluralista; y, por tanto, hacia un régimen no homologable a una democracia constitucional del tipo de la República de Weimar o de la Segunda República Española, que siguió su estela.

Era un corporativismo social relativa y selectivamente abierto a la presencia de ciertos grupos de intereses organizados como es el caso de la UGT, vinculado orgánicamente –por entonces– con el PSOE. Ese Estado activo autoritario a la vez que fomentaba el corporativismo social creó las bases de un fuerte intervencionismo económico dotándose de un sector público económico muy vinculado al desarrollismo y modernización que se pretendía.

El propio Aunós reflexionó haciendo un balance de la experiencia "corporativa" autoritaria de la Dictadura de Primo de Rivera y las perspectivas de futuro. Para él se traba de captar a las masas no de rebelarlas: "No necesitamos rebelar a las masas, sino movilizarlas, encuadrarlas dentro de un movimiento vindicativo y ponerlas bajo la acción de hombres preparados y absolutamente libres del vasallaje capitalista, pues sólo así merecerán la confianza serán del pueblo"[58]. Para él una vía corporativa para "modelar la nueva España" (la reforma de la sociedad y del Estado) distinta a la "derecha" y a la "izquierda". Para él "el Estado corporativo descansa sobre el pueblo organizado en entidades autárquicas. Así como el Estado liberal proclama el "derecho" de los individuos, la base esencial del Estado corporativo es la "función" de los mismos, de lo que se infiere que su exigencia primaria es el "deber social del trabajo". Cada individuo viene obligado a desempeñar la función para la que sea apto en beneficio de la colectividad, y por este motivo forma parte obligatoria de la organización corporativa correspondiente" (Prólogo escrito en septiembre de 1935, VII-IX). Por otra parte, entiende que "Lejos de admitir, como el Estado liberal democrático, que los partidos políticos son los cuerpos a través de los cuales se manifiesta la soberanía estima que éstos se oponen al natural cumplimiento de los fines humanos, basados en la solidaridad funcional de todos los elementos activos de la sociedad, pues tales partidos encarnan la guerra civil perpetua, el olvido de la condición social, la relajación de toda disciplina y la extinción del sentido de jerarquía" (Prólogo, IX). Esto constituye las reglas fundamentales del corporatismo. Aprecia en la etapa de la Dictadura de Primo de Rivera la defensa de los intereses del pueblo, gobernando sin violencias ni claudicaciones. Trató de arbitrar una fórmula que hiciese imposible la perpetración de injusticias, que diese término al desenfreno y abuso de poder, que remediase la insolidaridad de los españoles, cuyo temperamento les convierte en fácil prese de rapacidad de unos cuantos. Y reivindica la especificada de su visión del Estado corporativo: "Mis viajes por Italia me pusieron en contacto con los más íntimos colaboradores de Mussolini, quienes antes de haber articulado su proyecto de organización corporativa, cambiaron conmigo impresiones, haciéndonos mutuamente cargo de muestras respectivas experiencias. Mi decreto-ley de 1926, no fue una transacción doctrinal ni una trasposición de principios del corporativismo italiano, como aseguran algunos comentaristas absolutamente desconocedores de estas materias. (…) La ley española, sin ser absolutamente original, es una creación "sui generis", con propia fisonomía y características inconfundibles" (Prólogo, XII). Observa que "Durante el Gobierno de Primo de Rivera, tuvo la virtud de atraer a las masas obreras auténticas (…)"; y presupone el "haber convertido al socialismo en fuerza colaboracionista, alejándole de las maniobras revolucionarias" (Prólogo, p. XIII).

Todo esto refleja el sentido de "la reacción corporativa" que se fue forjando lentamente a lo largo de la historia y donde confluyen distintas corrientes de pensamiento que constatan el fracaso de las doctrinas liberales (Le Play, el Papa León XIII, el marqués de La Tour du Pin, Ketteler, Alberto de Mun, O.v. Gierke, A. Hauriou, José Bottai[59], D' Annunzio, A. Rocco, León Duguit, Georges Renard, MihailManoilesco, Charles Benoist, etc.)[60]. Con la rica experiencia italiana (Cap. VII, págs. 97 y sigs., con referencia a la Ley Italiana de 5 de febrero de 1934, de corporaciones, y su crítica). Según Aunós los tres elementos constitutivos del fascismo son tres: "sindicalismo soleriano,

[58] AUNÓS, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, Prólogo, pág. VI.
[59] BOTTAI, G.: *La experiencia corporativa*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión, 1929.
[60] AUNÓS, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, Capítulo VI, págs. 77 y sigs., y Cap. XI ("Del Estado liberal al Estado corporativo), págs. 215 y sigs.

estatismo socialista y tradicionalismo de La Tour du Pin"[61], los cuales han sido ensamblados. Ahora bien, observa que "Por el momento, sindicalismo y estatismo prevalecen en el movimiento fascista con exagerado relieve: más sería erróneo suponer que compendian las definitivas orientaciones del régimen (…) sólo un Estado descentralizado y respetuoso con las libertades colectivas puede secar definitivamente las impuras fuentes de la democracia y el liberalismo. Hacen mal cuantos en nombre de aquellas doctrinas combaten el intervencionismo fascista, intervencionismo necesario e imprescindible todavía por un período de tiempo indeterminado, pues sin él Italia hubiese vuelto ya, y tal vez definitivamente, a la anarquía y al caos (…): sólo se podrá pasar sin riesgo del liberalismo al corporativismo, situando entre ambos una etapa de intervencionismo estatal tan dilatada como lo requiera la extirpación de antagonismo perjudiciales e ideología nefandas. En esta *transición* se halla el fascio, y gracias a su energía y perseverancia podrá tal vez triunfar en el empeño de abrir para el mundo una nueva era esencialmente constructiva y ordenadora"[62]. Aunós defiende un "parlamento corporativo", basado en un conjunto de características: "en primer término, precisa anteponer la total supresión de los partidos políticos actuales". Otro "problema de intereses es decidir si el Parlamento corporativo ha de ser unicameral o bicameral. Por nuestra parte, nos inclinamos en favor de la primera, y en todo caso, sólo aceptaríamos la segundo como transitoria (constituyéndose una Cámara con los últimos vestigios del sufragio, encarnado, por ejemplo, en los jefes de familia y delegados de municipios y Diputaciones provinciales), o representado, como lo propugna Manoilesco, una Cámara las corporaciones económicas y del trabajo, y otra las intelectuales y de servicios públicos". Por otra parte, en el dilema Monarquía corporativa o República corporativa se incluían por la Monarquía[63].

En una perspectiva histórica Aunós había observado que la implantación de la organización corporativa se enmarcaba en una transformación del Estado el cual se dota de un nuevo ordenamiento corporativo. Para él la Corporación sería el resultado de una transformación jurídica que se inicia a través del derecho social nacido en el siglo XIX y que culmina en la época contemporánea, tratando de organizar la vida social y económica, por medio de nuevos vínculos de derecho, afirmados en el espíritu de cooperación y solidaridad de todos los grupos humanos. Piensa que su época (la de entreguerras) es esencialmente orgánica e intervencionista por parte de un nuevo Estado emergente. Considerada en su perspectiva orgánica, se presenta como encargada de armonizar las relaciones laborales, aunque llamada en el futuro a ser comprensiva de más vastas coordinaciones de intereses. De ello emerge el Derecho cororativo, como una *rama jurídica diferenciada* de las demás por su contenido, por las relaciones que comprende, por el objetivo hacia que se encamina[64]. Entiende que la tendencia orgánica, imperante en su época, no es más que la continuidad histórica de la vida humana, pugnada por librarse de la insuficiencia individual con la ayuda del grupo. En este sentido evolutivo, el "individualismo inorgánico", sólo en teoría triunfa a través del conceptualismo político del siglo XIX, con la disolución de los antiguos gremios, fue el resultado de la incapacidad de éstos para amoldarse a una vida económica más amplia y superior a su estructura interna. Para contrarrestar la orientación del individualismo radical ha ido surgiendo el "Derecho social", con el triunfo de la acción social y del derecho laboral en la postguerra y la dignificación del trabajo en España con el derecho social, el derecho corporativo, la enseñanza profesional y la *previsión social* reflejo de la consolidación del conjunto de *seguros sociales*. Por lo que respecta a la acción social, son varias las instituciones que en España colaboran con el Estado:

[61] No es baladí hacer notar que Aunós tradujo y prologó la obra de LA TOUR DU PIN, R.: *Hacia un nuevo orden cristiano* (1907), Madrid, Cultura Española, 1936.

[62] AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, págs. 120-121.

[63] AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, M. Aguilar editor, 1935, págs. 256-267.

[64] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo*, seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, Prólogo, pág. VII.

el Instituto Nacional de Previsión[65], los Centros de Acción Social y Emigración y las Cajas de Ahorro, entre otros, siguiéndose una medida política de previsión social que, a partir de los últimos seis años, ha incrementado seguros sociales ya establecidos, como el de la vejez e instituido otros como el reciente de maternidad, forma más perfeccionada del subsidio que ya existía. Está en estudio la implantación del subsidio de paro forzoso, al propio tiempo que se preparan los datos y acoplan los elementos precisos para llegar a la del seguro de enfermedad, con lo que se logrará colocar a España a la altura de los países más avanzados en política de previsión social, siendo preferible caminar con paso lento en esta materia, cimentando firmemente las obras realizadas después de haber ensayado y preparado estos seguros mediante indicaciones concretas, como es el régimen de subsidio. Así se ha procedido en cuanto al seguro de maternidad. Fue precedido de un subsidio que permitió establecer estadísticas casi perfectas. Por otra parte, a través del INP no sólo se garantizan las pensiones del trabajador, sino que el Estado ha utilizado los fondos para realizar nuevas obras sociales, poniendo así de manifiesto la labor fecunda de dicho Instituto para bien de la sociedad[66].

Para Aunós el nuevo orden jurídico emergente, como reacción frente a la corriente del individualismo antiguo-moderno, es producto de la convergencia de tres direcciones primordiales de pensamiento contemporáneo, que se han producido como resultado del fracaso de ese individualismo: a) La corriente realista de la escuela histórica de jurisprudencia, especialmente en su rama gemanista (Besseler, Haüsler, Gierke, Huber); b) la teoría de la persona social (con aportaciones como la de Savigny –que pertenece a la escuela histórica–, Ihering –que también perteneció en su primera fase vital–, Althusius, Gierke –también perteneciente a ella–, Hauriou, Saleilles, etcétera); c) La tercera las corrientes que convergen en el origen del nuevo Derecho corporativo, es la que hace del Estado una *fundación* para los fines nacionales, de manera que corresponde al Estado una función ética, en la que el moderno Estado social tiende a superar los supuestos del Estado liberal y abstencionista en una lógica de solidaridad humana (en una dirección postulada también por Durkheim). Aunós afirma, con José Bottai, el carácter público de las instituciones corporativas[67]. Resulta significativo que para Aunós "el Derecho corporativo es consecuencia inmediata del Derecho social general", nacido en los países del mundo durante la mitad del siglo diecinueve. El Derecho social, en oposición al individualismo liberal, tiene por principio básico el oponer a la desigualdad existente entre trabajadores y empresarios normas jurídicas capaces de amparar los justos intereses de los más débiles. El Derecho social tiende a acabar con el estado de desigualdad en las relaciones laborales, y a ello se encaminan las grandes leyes de protección humana. Por su parte, el Derecho corporativo tiene por finalidad específica "dictar las normas a que han de sujetarse las relaciones sociales y económica de los distintos elementos de la producción, aplicar a los mismos el Derecho social general o las leyes de carácter tuitivo y establecer medidas de protección, dentro de cada oficio o grupo económico-social, según

[65] Sobre la función y el desarrollo histórico del INP, véase, entre otros, MONEREO PÉREZ, J.L.: "El Instituto Nacional de Previsión: Ubicación histórica, social y político-jurídica" (pp. 43-154; MONTOYA MELGAR, A.: *El Instituto Nacional de Previsión, fundamento de la protección social española* (pp.155-178); ÁLVAREZ DE LA ROSA, M.: "El Instituto Nacional de Previsión y el Seguro de Retiro Obrero (1908-1939) (pp. 179-197), los tres estudios están recogidos en TORTUERO PLAZA, J.L. (Director-Coordinador): *Cien años de Protección Social en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Instituto Nacional de la Seguridad Social, 2007; BORRAJO DACRUZ, E.: *De la cuestión social a la política social*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, 1970; ALONSO OLEA, M.: "Cien años de Seguridad Social", en *Papeles de Economía Española*, núm. 12-13 (1982).

[66] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo*, seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, págs. 19 y sigs.

[67] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo*, seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, págs. 41 y sigs.

las circunstancias de lugar y tiempo"[68]. Concibe la corporación como "el organismo de Derecho público que encierra dentro de su seo a todo los elementos constitutivo de una profesión o grupo económico, ejerciendo por delegación del Estado funciones que participan de sus poderes, dentro de la órbita de su jurisdicción especial". Pero la acción corporativa es delegada del Poder público, puesto que, en correcta teoría política no puede ejercerse la soberanía más que por el Estado. La que ostentan las corporaciones son soberanías "restringidas" y delegadas[69].

A esa configuración general obedece también la constitución corporativa española: ya antes del golpe de Estado de Primo de Rivera se había promulgado el Real Decreto de 5 de octubre de 1922, el cual reguló la constitución y funcionamiento de los Comités paritarios para determinadas industrias o ramos de la producción. Sobre esta base normativa y a partir del advenimiento del Directorio Militar se fueron creando por Reales órdenes del Ministerio de Trabajo diversos Comités Paritarios, existiendo al promulgarse el Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, 26 Comités Paritariamente permanentes, aparte de los integrados en las dos Comisiones mixtas del Comercio al por mayor y del Comercio al detall de Barcelona. La organización corporativa, partiendo del referido Real Decreto-ley, se centraba en la regulación de tres grandes sectores: actividad legislativa, actividad judicial y acción social (censo profesional, bolsas de trabajo y educación técnica)[70].

En lo atinente a la *política social corporativa*, sería una cuestión especialmente relevante de ese "Estado corporativo, inteligente, firme y decidido en la acción"[71]. Su propuesta es la de un intervencionismo no absolutamente absorbente de las iniciativas de la sociedad civil respecto a la autoprotección, a saber: "El Estado no puede ser el Estado-providencia que se propugna por algún teorizante, ni tampoco el Estado policía que predicaba la escuela liberal del pasado siglo XIX, pero sí el *Estado inteligente,* el que corrige las demasias de unos y de otros, el que selecciona las buenas simientes para plantarlas en el campo fructífero del derecho, regiendo las funciones abandonadas por la sociedad, para convertirlas en normas coactivas y obligatorias. Este *Estado previsor y corporativo, este Estado inteligente,* vierte sus iniciativas en el caudal económico, y ante la convicción de que la economía nacional se ha debilitado por una mala racionalización del trabajo, implanta los consorcios forzosos, las cooperativas obligatorias, la inspección industrial, el arancel y tantas otras disposiciones protectoras de la industria y desveladoras de la riqueza nacional; pero sabe también que la riqueza no es buena sino sirve al bien de los hombres, al progreso y mejoramiento de los pueblos. Por ello al lado de estas medidas de protección industrial, crea las formas de protección a los intereses humanos, y hacen las Corporaciones del trabajo, organizaciones de dignificación y defensa, por medio de las cuales se interponen en el contrato laboral derechos y deberes recíprocos". Se puede retener la doble égida de la modernización industrial y la tutela protectora social de carácter funcional que está en la base los planteamientos de Aunós y en gran medida en las ideas fuerza del intervencionismo estatal postulado por el Directorio Militar donde se encuentra este plan de corporativización de la economía y del orden social. Se trata de que el capital adquiera "con ritmo creciente la responsabilidad social que le incumbre, y a lograrlo con mayor plenitud tienden las Corporaciones de trabajo, dando a este capital constituido una representación inequívoca: la

[68] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo,* seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, págs. 55-57.

[69] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo,* seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, págs. 60-61.

[70] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo,* seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, págs. 77 y sigs.

[71] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo,* seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, pág. 235.

representación empresarial, que acude a los Comités Paritarios y defiende sus intereses altamente necesarios para la civilización y el progreso, pero poniendo a su lado una representación igual del sector de los trabajadores, encarnando los intereses humanos, siempre en movimiento y ascensión. Se opera, así, una compenetración del capital y el trabajo en los organismos corporativos. Con ello se pretende evitar el conflicto abierto como las huelgas o el "lock-out"[72]. Las Corporaciones intervienen en el Estado corporativo. Es el aspecto político, pues desde el momento que es capaz de representar y defender los intereses colectivos sin distinción de clases, puede también ser la base de una nueva estructura del Estado. Estas organizaciones constituirían en su nueva modalidad los grandes cuerpos electorales. De este modo el desarrollo de la política social corporativa está ligado a la cotidiana elaboración de normas de derecho por las organizaciones corporativas creadas. Sin embargo, apunta, no llega el principio corporativo a acabar con el problema social; pero le base con suavizarlo, con hacer que la injusticia desaparezca, que la violencia se abata ante la ley y que esos hombres, que en un arranque de locura, piensan que tan sólo la fuerza y la acción directa pueden traer el bienestar al proletariado, cambien el camino. Su aspiración subyacente –pero que se vislumbra en su discurso– es la de neutralizar las "ideologías nefandas". Es un campo de paz el que brinda la ley de organización corporativa y la política social que en ella se basa[73].

Ese balance y perspectivas de futuro adquiere nuevos matices en la fase más avanzada y con el (auto)exilio en Buenos Aires en 1942. Aunós trata de atrapar el inasible paso del tiempo para convertirlo en fragmentos de vida y compromiso político e intelectual. En el denso y extenso Prólogo, escrito el 1 de septiembre de 1942, a su libro *España en Crisis (1874-1936)*[74], por lo pronto acentúa los elementos tradicionalistas[75] en la "reconstrucción" ideológica de la historia de España en la larga duración histórica. Sí expresa su admiración a la gran figura de Cánovas del Castillo, el cual "retorno al régimen monárquico, como la única posibilidad de implantar sólidamente en España los principios liberales triunfantes en su tiempo. El éxito de los alfonsinos (Cánovas dirigía el partido alfonsista) consistía en realizar lo que *Charles Maurras* ha definido como el secreto del arte político: "Hacer posible lo que es necesario""[76]. Desde esa perspectiva se instaura el régimen de la Restauración. Para Aunós la Restauración monárquica representó en España el compromiso entre una serie de principios básicos de la tradición con un conjunto de principios de tipo liberal-democrático injertados a nuestro pueblo[77]. Pero el posibilismo inspirador tiene sus limitaciones y contradiciones internas que si no se superar exigen un Estado fuerte; y en efecto, afirma que "Siguiéndola en las heteróclitas y cambiantes etapas de esos largos años que discurren entre 1874 y el Levantamiento "Nacional"(sic.) de 1936, podrá comprenderse mejor la profunda razón de ser de este último y hallaremos la clave de no pocos acontecimientos que parece, examinados

[72] La criminalización de las huelgas en la Ley de 8 de septiembre de 1928, Código Penal, artículos 290-291, 677-680 y 737.

[73] AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de Derecho corporativo*, seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre conciliación y arbitraje y Legislación y movimiento sindical de los principales países, Madrid, Editorial Reus, 1930, págs. 238 y sigs.

[74] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, Prólogo, págs. 5-55.

[75] Esta presente en todo el discurso, pero resulta significativo la versión negativa de las Cortes de Cádiz, inspiradas en la Revolución Francesa: "El espíritu de ésta, rechazado por las clases populares españolas (sic.), se infiltró así por las alturas. La Constitución de Cádiz, que debió constituir el firme baluarte para la defensa del espíritu nacional, se convirtió en la ganzúa que le abrió de par en par todas sus puertas (…). Así comenzó el trágico divorcio entre España y sus directores, que caracteriza al siglo XI y el primer tercio del XX (…) Este forcejeo constante entre los importadores del sistema liberal, democrático y revolucionario, y la íntima y profunda realidad española, ha traído consigo una serie dolorosa de infortunios y pugnas interiores, y ha marcado al propio tiempo un proceso crónico de desintegración y descomposición". Cfr. *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, Prólogo, págs. 7-8.

[76] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, Prólogo, pág. 47.

[77] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 59 y sigs. ("Cánovas monta en España un nuevo sistema político"). Su conclusión es que en el régimen se contaba con figuras como Antonio Maura y José Canalejas, por lo tanto, "el mal no estaba, pues, en los dirigentes, sino en el sistema" (pág. 97).

superficialmente, llenos de ilógica arbitrariedad"[78].Pero el enfoque conservador de las "dos Españas" se hace visible ostensiblemente cuando dedica todo un capítulo al tratamiento de "La lucha cultural entre España y la Anti-España: Menéndez Pelayo y Giner de los Ríos"[79]. En ese desenlaza y la inevitable entrada en crisis de la Restauración, contempla positivamente el intento de reforma del sistema canovista, con Antonio Maura y su "Revolución desde arriaba", pero desde la premisa de que el sistema ya en sí estaba caduco y no era reformable (pp. 140 y sigs.). En la lógica interna de ese discurso señalada: " A impulso de las doctrinas de Mella, de la "revolución desde arriba", propugnada por Maura, y del empuje popular y renovador representado por ciertas zonas templadas del catalismo, pudo ciertamente nacer una España foral y monárquica, donde el rey, encarnando todas las soberanías históricas peninsulares, engendradas por la tradición, hubiese constituído la máxima garantía en el ejercicio de los privilegios y diversificaciones necesarias al mejor desarrollo del conjunto hispano. Como otras tantas veces en el curso de esta lamentable historia, damos aquí una gran posibilidad de redención política, que estuvo en manos de los españoles y que ellos mismos echaron a perder"[80]. Igualmente alaba la gran etapa de Maura" y "su fugaz conjunción con Cambó. A este última declara su admiración, que pretendía los amplios horizontes de una España grande. Pero "ambos, Maura y Cambó, habían de ser arrinconados por las mismas acometidas revolucionarias: por esa revolución desde abajo que fatalmente se había de producir, al no haber sabio o podido ellos realizar la suya, la revolución desde arriba"[81].

Al tiempo el destino se cerniría sobre el régimen de la Restauración con el asesinato de José Canalejas y el descarte definitivo de Maura, provocando la descomposición del sistema canovista. El sistema canovista estaba herido de muerte. A la agonía del régimen de la Restauración se añadir la efervescencia de la cuestión catalana, donde la tendencia amplia y españolista orientada al resurgimiento de una España grande de Cambó ("espíritu profundamente conservador" que quería derribar el caduco sistema canovista y lleva a cabo una transformación del Estado bajo la égida de la Monarquía) fue perdiendo terreno en favor de la orientación nacionalista de Prat de la Riba[82]. A ello se añadiría el terrorismo y la catástrofe de Annual. El ciclo canovista estaba agotado. "Esta etapa constructiva, pacificadora, fecunda, que el gran político de la Restauración inauguró y dejó abierta al morir prematuramente, había durado casi cincuenta años". Al hundirse la obra de Cánovas, sobrevenio el desorden y la intervención militar[83], con el golpe de Estado de Primo de Rivera, el 12 de septiembre de 1923. Según la opinión "subjetiva" de Aunós, Primo de Rivera aspiraba únicamente a ejercer unas funciones temporales, constituyendo un directorio inspector militar, con carácter provisional, encargado de mantener el orden público y asegurar el funcionamiento normal de los ministerios y organismos oficiales. Su juicio sobre la Dictadura era extraordinamiente elogioso por sus realizaciones en el orden público, obras públicas de interés nacional, reforma agraria[84], política social y campaña de marruecos. Era la pretensión de realizar la revolución desde

[78] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, Prólogo, págs. 53-55, el párrafo entrecomillado en pp. 54-55.

[79] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, Cap. VIII, págs. 124 y sigs.

[80] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 157-158.

[81] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 159 y sigs.

[82] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 212 y sigs., y 226 y sigs.

[83] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 248 y sigs.

[84] MALEFAKIS, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España de siglo XX*, 3ª ed., Barcelona, Ariel, 1976, págs. 163 y sigs., respecto al problema agrario y las acciones emprendidas por la Segunda República, y espec., págs. 243 y sigs., sobre la Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932, aparece en Diarios de Sesiones de las Cortes Españolas. 233, 19 de septiembre de 1932, Apéndice 2, en la Gaceta de 21 de septiembre). La Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932, es un texto legal de gran complejidad. Incorporaba numerosos compromisos alcanzados entre fuerzas visiblemente opuestas entre sí, muchas de sus disposiciones resultaron vagas, mientras que otras era totalmente incompatibles. En general, la Ley era más moderada que mucha de la legislación de la "Revolución Verde" de los países del este de Europa, y más que la legislación de reforma agraria mejicana. Sin embargo, la ley comportaba una transformación tan profunda del sistema de propiedad de la tierra existente en aquél

(...)

arriba, ordenada, legal, para evitar que se hiciese, de manera catastrófica y anárquica, desde abajo[85]. No sin éxito, a su entender, al fracasar la construcción de un nuevo sistema político corporativo –antiliberal y antiparlamentario–, arreciaría la oposición de los elementos que integraban el viejo y los revolucionarios. Se llevaría a cabo el "Pacto de San Sebastián", en la que colaboraron republicanos, socialistas y partidos catalanes. Se publicó un manifiesto del comité revolucionario, firmaban el manifiesto: Alcalá Zamora, Lerroux, Fernando de los Ríos, Azaña, Domingo Álvaro de Albornoz, Largo Caballero, Nicolau de Olwer y Martínez Barrio. En poco tiempo, apremiado por el comité revolucionario, que ya actuaba a título de poder constituído, Alfonso XIII salió de Madrid, camino del destierro[86]. El último episodio es la Segunda República (1931-1936), que valora negativamente sin paliativos. Se alinea con los argumentos e iniciativas del "movimiento" nacional, sus "mártires" (José Antonio Primo de Rivera, Calvo Sotelo)[87]. La doctrina política y social de Calvo Sotelo es ensarzada –hay que tener en cuenta que coexistieron como Ministros de la Dictadura–, su pensamiento en lo social y en lo económico se condensa en el discurso que pronunció en la Real Academia de Jurisprudencia al inaugurar el curso 1935-1936 con el tema: *El capitalismo contemporáneo y su evolución.* Durante los últimos años defendería la legitimidad del golpe de Estado, cuando no había otro medio para derribar a la anarquía erigida en sistema gubernamental y parlamentario. Es ese principio de legitimidad el que se invoca con "la cruzada de España y su Caudillo Franco"[88]. Ese balance ya es mitificador cuando se inserta dentro de una Dictadura franquista ya instalada, con el Discurso leído en el acto de su recepción pública en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas 3l día 23 de mayo de 1944[89]. Los resultados de la política social de la Dictadura son valorados como un progreso de aquélla, destacando que estas políticas de mejoras sociolaborales evitaron la conflictividad experimentando una reducción la estadística de las huelgas ocurridas en el período[90].

momento, que hay que considerarla revolucionaria por sus implicaciones en las estructuras agrarias existentes, con repercusiones extraordinarias en la llamada "cuestión social agraria". La alternativa del socialismo democrático reformista era la modernización y del desarrollo agrario junto con la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores del campo. En términos de conjunto esa era la idea-fuerza de la elaboración de la Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932. Véase también, BIGLINO, P.: *El socialismo español y la cuestión agraria 1890-1936)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986, págs. 348 y sigs.

[85] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs.267 y sigs.

[86] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 300 y sigs.

[87] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 331 y sigs.

[88] AUNÓS PÉREZ, E.: *España en Crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, S.A., 1942, págs. 421 y sigs. Aunós termina su libro alabando la figura del "generalísimo Franco que había de ser el Caudillo de España": "Sea este amanecer liquidación definitiva de la pasada tiniebla. Aprenda España a desconfiar de toda servir imitación política de tipo exótico, aun cuando se cubra con atrayentes ropajes de actualismo y la empujen las auras más propicias. Que en su nueva y gloriosa ruta sepa marchar hacia las fecundas canteras de la entraña nacional, para arrancar de sus vetas auténticas la base política y las normas de gobierno propias de la raza, sintetizadas, tal vez en los conceptos de *Catolicidad, Unidad y Jerarquía"* (*Ibid*., págs. 441-442).

[89] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído por el excelentísimo señor don Eduardo Aunós Pérez en el acto de su recepción pública en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y contestación del Excmo. Sr. Marqués de Guad-El-Jelú, el día 23 de mayo de 1944. Madrid, RACMP, 1944. Analizando el golpe de Estado del General Primo de Rivera y sus primeras disposiciones en el orden social, afirma: "De egregia estirpe de caballeros españoles, dotado de vida y clara inteligencia, noble corazón y desinterés infinito, aparece en la agonía liberal un hombre provicencia, que fía a su vez en la Providencia para que le ilumine y zanje las dificultades de que está erizado el camino de su misión"; un misión que califica de "regeneradora y depurativa" (*Ibid.*, págs. 29-30). Respecto al General Primo de Rivera lo considera como "mi jefe y maestro" (*Ibid.*, pág. 91) y con referencia a los tradicionalistas Campomanes, Aparicio y Guijarro, y al "gran Vázquez de Mella", etcétera (*Ibid*., págs. 10 y sigs.).

[90] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído por el excelentísimo señor don Eduardo Aunós Pérez en el acto de su recepción pública en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, RACMP, 1994, págs. 89-90. La los al Caudillo ya se hacen frecuentes ("egregio Caudillo, que con inteligente mesura rige este gozoso renacer de la vitalidad inagotable de España"). Cfr. AUNÓS PEREZ, E.: *Las últimas evoluciones del Derecho Social y Derecho Económico. Discurso leído el día 3 de marzo de 1947, en su recepción pública por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por el Excmo Sr. D. Eduardo Aunós y Contestación del Excmo. Sr. D. Eloy Montero*, Madrid, RAJL, Imp. Viuda de Galo Sáez, 1947, pág. 7.

En el pensamiento de Aunós existía una íntima conexión entre el Derecho social y el Derecho económico, lo cual permite comprender su visión integradora de la política económica y la política social (incluida la organización corporativa en su conjunto y la red de seguros sociales).El Derecho laboral ha sido el punto de partida de esta nueva rama que es conocida como el Derecho social, la cual –con Novoa– llevará a cabo la protección del más débil realizando la gran obra de humanización del Derecho, que es la nota característica que señala la ruta de su evolución. El proceso de evolución supone el predominio del Derecho público sobre el Derecho privado, porque a lo que se tiende es a formular y establecer un estado de Derecho social, una situación de constante justicia social que evita la filtración de las animadversiones. Pero el Derecho social no puede identificarse con el Derecho de la economía, tiene su propia razón de ser pues realiza la idea del Derecho social (con Georges Gurvitch, pero también con la doctrina social de la iglesia y la Unión Internacional de Estudios Social de Malinas y Código, como esbozo de una síntesis social católica)[91]. Pero entiende que es rechazable la equiparación del Derecho social[92] con el Derecho del Trabajo. Éste forma parte de aquél, pero no lo colma, es mucho más densa la fronda del primero. En este sentido incorpora también "un derecho a no conocer de lo indispensable para la vida", y en todos los pueblos civilizados esa es hoy la más urgente preocupación y tarea[93].

2. LA PROBLEMÁTICA DE LA "CUESTIÓN SOCIAL" Y SU SOLUCIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA: LA OPCIÓN POR LA INSTITUCIONALIZACIÓN CORPORATIVA AUTORITARIA

> *"El poder como fenómeno social específico solamente entre en consideración dentro del cuadro de un orden social que regule la conducta recíproca de los hombres […]. Pero el poder del Estado o el Estado como poder, entendemos el poder del orden social y no el de determinados individuos conforme a este orden. La afirmación de que un orden social tiene "poder" significa que es efectivo, y eso quiere decir que es en general obedecido y aplicado. El poder un orden social es su eficacia".*
>
> HANS KELSEN[94]

Desde el ideario de reforma jurídico-social presenta un programa que conjugaba el principio de solidaridad y armonía social dentro del "organismo social" con una reforma educativa y una apuesta por la implantación de un modelo de desarrollo capitalista impulsado por un nuevo Estado

[91] AUNÓS PEREZ, E.: *Las últimas evoluciones del Derecho Social y Derecho Económico. Discurso leído el día 3 de marzo de 1947, en su recepción pública por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por el Excmo Sr. D. Eduardo Aunós y Contestación del Excmo. Sr. D. Eloy Montero,* Madrid, RAJL, Imp. Viuda de Galo Sáez, 1947, págs. 20 y sigs.

[92] Para la concepción técnica, filosófica y de política del Derecho de lo que haya de entenderse por Derecho Social, véase GURVITCH, G.: *La idea del Derecho Social*, edición, traducción y estudio preliminar, ""La idea del "Derecho Social" en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch" (VII-LV)", a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Pluralismo jurídico y Derecho Social: La sociología del Derecho de Gurvitch*, estudio preliminar a GURVITCH, G.: *Elementos de sociología jurídica*, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001, págs. XIII-CXLVI; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales y Estado democrático social en Anton Menger*, estudio preliminar a MENGER, A.: *El Derecho al producto íntegro del trabajo/El Estado democrático del trabajo (El Estado socialista)*, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2004.

[93] AUNÓS PEREZ, E.: *Las últimas evoluciones del Derecho Social y Derecho Económico. Discurso leído el día 3 de marzo de 1947, en su recepción pública por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por el Excmo Sr. D. Eduardo Aunós y Contestación del Excmo. Sr. D. Eloy Montero,* Madrid, RAJL, Imp. Viuda de Galo Sáez, 1947, págs. 30 y sigs.

[94] KELSEN, H.: *Principios de Derecho Internacional Público,* trad. H. Caminos y E. C. Hermida, revisión, edición y estudio preliminar, "Soberanía y Derecho Internacional en Hans Kelsen: Mito y realidad" (pp. IX-LVII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2013, pág. 81.

intervencionista, regeneracionista en lo económico y corporativista en el campo social. Este fue el ideario que le había llevado antes a comprometerse activamente.

El IRS desaparecería forzosamente con el advenimiento de la dictadura de Primo de Rivera, siendo desplazado *opelegis* funcionalmente por el "Consejo de Trabajo"[95], mientras que, por el contrario, el INP tendría plena continuidad y se reforzaría a medida que se iba desarrollo el sistema de seguros sociales obligatorios (o, como los llamaría Maluquer, "seguros de utilidad social"). Es lo cierto que el espíritu y forma de articulación del IRS, basado en el diálogo y la cooperación entre las fuerzas sociales y en la pretensión de realizar una política de *negociación legislativa previa* y condicionante de la iniciativa gubernamental no encajaba con el modo de comportamiento autoritario de la Dictadura, que aprovechó la incapacidad del régimen de la Restauración para responder satisfactoriamente al cúmulo de problemas y tensiones acumuladas durante su desarrollo en esas dos primeras décadas del siglo veinte. El IRS (que no pudo alcanzar lo que pretendía por las mismas contracciones internas del régimen canovista, basta reparar en la no aceptación política de los sucesivos proyectos de Ley de contrato de trabajo para dar cuenta de este hecho crítico) fue suprimido con la coherencia propia de una decisión autoritaria que supo ver en todas sus consecuencias previsibles, como tantas cosas, nuestro Adolfo Posada[96].

La "revolución desde arriba" de Maura se desplegó rápidamente para llevar a cabo la reforma política, económica y social. Sus propuestas en el campo social buscan la integración desde el paternalismo social, la protección, la educación y la moralización de las clases trabajadoras (las "masas"). Esa revolución desde arriba presenta la regla de juego preestablecida de excluir a los que disentía del ámbito estricto acotado por el régimen de la Restauración. Así se legisló en materia sociolaboral y se impulsaría desde una lógica de liberalismo atemperado socialmente la labor reformadora del Instituto de Reformas Sociales. El maurismo, como grupo político diferenciado, supuso el intento de aplicar un programa de modernización de tipo conservador[97]. Después de la destitución de Maura, se da entrada al liberal José Canalejas. Canalejas apostaba en lo social por el intervencionismo en las relaciones sociolaborales, creía necesaria una reforma agraria y una política

[95] El Real Decreto de 8 de mayo de 1920 (lo firma El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato) creó el Ministerio de Trabajo. Según su art.1º. "En virtud de la autorización concedida al Gobierno en la disposición 8ª complementaria de la Ley de Presupuestos vigente, se crea el Ministerio de Trabajo, *al que quedan asignados, desde luego, los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión; la Sección de Reformas Sociales de la Gobernación; el Negociado del Trabajo y la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo;* el Consejo de Emigración, y el Patronato de Ingenieros y Obreros Pensionados en el Extranjero". En el año 1924, una parte cualitativamente importante del IRS se incorporó a la plantilla del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria (la relación de personal del IRS que se incorpora a la plantilla del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se recoge en el Real Orden 16 junio 1924, *Gaceta* del 20). Basta relacionar nombres de la talla de Álvaro López Núñez, Salvador Crespo y López de Arce, Leopoldo Palacios y Morini, Constancio Bernardo de Quirós, Pedro Sangro y Ros de Olano, Práxedes Zancada de Ruata, Federico López Valencia, José Conde y Sé, Juan de Uña Sarthou, José Casais Santaló, León Martín-Granizo, Mariano González-Rothvoss, Antonio Fabra Ribas, Francisco Rivera Pastor, etcétera. Excepción importante fue, desde luego, la de Adolfo Posada, el cual rehusó incorporarse a la nueva administración de la Dictadura. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTSS, 2003, espec., págs. 308 y sigs. (sobre el Instituto de Reformas Sociales, su desarrollo e intervención en la elaboración de la legislación sociolaboral).

[96] Véase POSADA, A.: *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1983. Posada renunciaría a integrarse en las estructuras autoritarias de la Dictadura. Sobre la contribución decisiva de Posada al desarrollo de la reforma social y, en particular de la labor del IRS, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003, págs. 231 y sigs. Véase, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, págs. 4-5, y págs. 175 y sigs.

[97] Sobre el pensamiento de Maura, y su experiencia al frente del Partido Conservador, véase GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Mª.J.: *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Mª.J.: *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, Madrid, Siglo XXI, 1990; ROBLES, C.: *Antonio Maura. Un político liberal*, Madrid, 1995, y del propio MAURA Y MONTANER, A.: *Antonio Maura: treinta y cinco años de vida pública. Ideas políticas recopiladas por J. Ruiz-Castillo*, Madrid, 1953

de modernización económica. Para ello era totalmente indispensable una intervención decidida del Estado. Pero la aventura reformista moderada de Canalejas terminó con su asesinato el 12 de noviembre de 1912. Después del fracaso en 1913 del Gobierno de Romanones, transiciones aparte, Maura asumiría nuevamente la responsabilidad de Gobierno. Para entonces quedaba claro que la revolución desde arriba y sus supuestos había fracaso, porque no había sido capaz de resolver la doble crisis de legitimidad y la planteada por el proceso de modernización de nuestro país. Por lo demás, el sistema de la Restauración se mostró excluyente de las fuerzas política crítica con el mismo, mostrando los límites intrínsecos de una renovación del régimen tan sólo desde dentro y manteniendo el dominio, y prerrogativas, de los dos partidos turnantes[98]. El maurismo acabaría desintegrándose en distintas vías distintas y algunas de ellas divergentes. En el campo de la política de reforma social, cabe decir que el maurismo tenía un trasfondo de catolicismo social y hacia suya la noción tomista de la propiedad como usufructo y no como un derecho absoluto. Aquellos mauristas más vencidos hacia el compromiso social (como fue el caso de José Calvo Sotelo[99] y a menudo el propio Antonio Maura) defenderían la legislación social parternalista, entendiendo la legislación social como el conjunto normativo inspirado en el ideal social de protección del débil, criticando el liberalismo individualista por propiciar las injusticias y desigualdades más intolerables. El ideario maurista refleja la misma ambigüedad esencial del catolicismo social de toda Europa en su etapa inicial, en el que la actitud reaccionaria que parecía defender la vuelta al antiguo régimen y repudiar el liberalismo se mezclaba con propuestas reformistas precursoras del Estado Social. Aunque trataban de incorporar las nuevas ideas que surgían en la derecha europea, no obstante quedaba realzada su preocupación de todos los problemas a un problema de orden público. Es lo cierto que el sistema de ideas maurista constituía un intento de insertar en el tradicional conservadurismo liberal determinados aspectos de tradición carlista, especialmente el acentuar en papel del catolicismo, como las nuevas ideas de democracia conservadora. Esta incorporación tuvo en éxito relativo y la ambigüedad persistente en la tensión autoritarismo y democracia influyó en que una vez desaparecido Antonio Maura, sus partidarios más relevantes acabarían por evolucionar en distintas direcciones contrapuestas.

El maurismo, aunque nunca fue un partido de masas –aunque esto nunca fue ajeno a sus pretensiones política–, sí proyectó la realización una política de acción social de protección de las clases trabajadoras, pero desde una actitud paternalista que resultaba inherente, hasta cierto punto al catolicismo social conservador. En distintas localidades se crearon centros de trabajadores de instrucción maurista, que eran una réplica derechista de las "casas del pueblo" que en diversas localidades constituyeron los socialistas y radicales. Se organizaron escuelas diurnas para niños y nocturnas para personas adultas, se impartieron conferencias y se celebraron actos culturales o de carácter benéfico. Se crearon también "una mutualidad obrera y una bolsa de trabajo". Es manifiesto que en todo ello preside el enfoque propio del catolicismo social, pero al servicio de los intereses de partido. Se consideraba necesario una formación cultural básica a las clases populares como parte de un proyecto regenerador y con la finalidad de que ejercer sus derechos como ciudadanos

[98] Véase FORNER MUÑOZ, S.: *Canalejas y el Partido Liberal Democrático (1900-1910)*, Madrid, 1993; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Mª.J.: *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, Madrid, 1990; TUSELL, J.: *Antonio Maura. Una biografía política*, Madrid, 1994; TUSELL, J. y AVILÉS, J.: *La derecha española contemporánea. Sus orígenes: el maurismo*, Madrid, 1986; ZANCADA, PRÁXEDES: *Canalejas. Político y gobernante*, Madrid, 1913; SEVILLA ANDRÉS, D.: *Canalejas*, Barcelona, 1956. Maura, el maurismo, trató de implantar un gobierno nacional como el último intento de llevar a la práctica política la esperanza de regeneración conservadora. El regeneracionismo de derechas inspiraba al maurismo, a pesar las muchas incoherencias decisivas del Gobierno de Maura. Véase TUSELL, J.-AVILÉS, J.: *La derecha española contemporánea. Sus orígenes: el maurismo*, Madrid, España-Calpe, 1986, que señalar que la crisis previsible del Gobierno Nacional presidido por Maura y formado como consecuencia del desastre de Marruecos tuvo lugar el siete de marzo de 1922 ante el abandono del gabinete por parte de los liberales y, más concretamente, del representante del grupo de Romanotes, que inmediatamente arrastró tras de sí a quien tenía la representación de García Prieto (*Ibid*., págs. 257 y sigs.)

[99] CALVO SOTELO, J.: *El proletariado ante el maurismo y el socialismo*, Madrid, Imprenta de Juan Pérez Torres, 1915.

participativos e integrados en la sociedad[100]. No obstante, el maurismo, pese a esa mayor apelación a la participación de las masas populares, con el desengaño de algunos de sus filas (señaladamente, Ángel Ossorio, que defendía una transformación social en sentido reformista, y , por consiguiente, pretendía realizar un verdadero programa social de tipo populista) no fue capaz de superar el tradicional modelo de partido de la Restauración, con la consiguiente presencia del caciquismo y del componente autoritario oligárquico. Todo ello refleja los límites intrínsecos del regeneracionismo maurista que, es por otra parte, el tipo de regeneracionismo que tuvo mayor proyección en la práctica política[101].

En la primera postguerra mundial, se apreciaba nítidamente que el régimen de la Restauración no podía afrontar los nuevos dilemas de gobierno del país, en una coyuntura política profundamente cambiada. También se recrudecieron los conflicto sociales, mostrando visiblemente la incapacidad del sistema establecido para garantizar la paz social, en una coyuntura económica especialmente crítica; ello hizo inclinar a los sectores empresariales hacia una solución autoritario corporativa. El Estado de la Restauración sucumbiría con el ascenso al poder en 1923 del general Primo de Rivera, con un pretendido programa regeneracionista conservador; sumiendo al sistema en una abierta contradicción entre la modernización económica y los supuestos de una modernidad democrática e ilustrada[102].

Es bien significativo el hecho de que el primer seguro obligatorio en España fue el del llamado "retiro obrero", cuya creación se produce en virtud del Real Decreto de marzo de 1919 (en la conferencia preparatoria de octubre de 1917, reunida en Madrid, estuvo presente Maluquer, el gran inspirador, nuevamente, de la reforma práctica), superando las evidentes deficiencias protectoras del régimen de libertad subsidiada. No obstante, la vida del INP se sometida a la oposición de las organizaciones empresariales[103] y del sector del seguro, que cuestionaban la opción por el aseguramiento obligatorio. No obstante, a pesar de esa presión interna, el avance sería ya impulsado desde el novísimo Ministerio de Trabajo, creado, a su vez, en 1920[104]. En la década de los veinte se intensifica la construcción del régimen de aseguramiento social de ciertos riesgos (enfermedad, invalidez y maternidad) y la actividad del INP se prolonga durante la Dictadura de Primo de Rivera[105] y la II República. La situación del INP durante la Dictadura, pese a cierta

[100] Véase GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M.J.: *El universo conservador de Antonio Maura. Biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva-Fundación Antonio Maura, 1997, págs. 129 y sigs., 177 y sigs., y 330 y sigs.

[101] Véase SECO SERRANO, C.: *La España de Alfonso XIII. El Estado. La política. Los Movimientos Sociales*, Madrid, Espasa-Calpe, 2002, espec., cap. 2: "El regeneracionismo maurista y el regeneracionismo canalejista (1907-1912)", págs. 99 y sigs., GONZÁLEZ CUEVAS, C.: "El pensamiento socioeconómico en la derecha maurista", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CXC, cuaderno III, septiembre-diciembre de 1993.

[102] Puede verse al respecto LACOMBA, J.A.: *La crisis española de 1917*, Madrid, 1970.

[103] MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, págs. 175 y sigs.

[104] En realidad una resistencia patronal tanto en lo que se refiere a medidas laborales de civilización de las relaciones laborales (por ejemplo, la reducción de la jornada de trabajo), como en el campo de la previsión social pública (seguros sociales). El paternalismo patronal era la gran respuesta preferida a la reforma social de envergadura. En una amplia perspectiva puede verse al respecto, DEL REY REGUILLO, F.: *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económica en la España de la Restauración (1914-1923)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, espec., págs. 315 y sigs., y 685 y sigs. Es un hecho que paras las organizaciones de intereses empresariales el corporativismo de la Dictadura de Primo de Rivera operaba como una suerte de alternativa al sistema político de la Restauración. Más allá de las diferencias, las fuerzas empresariales estaban unidad en el plano político por un denominador común consistente en la desilusión más o menos acentuada por el sistema de representación política "inorgánica". Bien porque había un deseo de intervenir activamente en los canales de representación, bien porque los cauces clásicos apoyados en el clientelismo y la corrupción electoral habían comenzado a fallar en tanto que correas de transmisión de intereses económicos. No se trataba de evaluar negativamente los vicios del sistema de la Restauración (caciquismo, arbitrismo, desapego al proceso de modernización económica, etcétera) como el hecho de que las organizaciones de intereses económicos poco a poco dejarían de sentirse adecuadamente representadas por dicho sistema de alternancia política.

[105] El advenimiento de la Dictadura de Primero de Rivera era reflejo del agotamiento del sistema político de la Restauración. Se tenía la sensación de haber llegado a un límite respecto a las posibilidades reales de adecuación

(...)

oposición a algunas de sus iniciativas (ya el IRS había sido suprimido), acaba siendo pragmática y posibilista, reafirmando la continuidad de su acción por encima de las constantes mutaciones de orientación política imperante[106]. Ello refleja un planteamiento tecnocrático, posibilista e integrador[107]. En términos generales, el mantenimiento de un instituto técnico, armonicista y basado en una racionalidad instrumental convenía a los objetivos legitimistas de la Dictadura e incluso a su programa de "corporativización" de las estructuras políticas y sociales. En todo ese período de la Dictadura (1923-1930), el INP coexistirá con ella como organismo de política social continuista y orientado hacia una reforma gradual.

Necesario es señalar que el INP, a pesar del cambio de coyuntura (la crisis de 1929[108] y la acusada división entre los partidos políticos, reflejo de la realmente existente en la sociedad)[109] actúa en una dinámica marcada por la integración de puntos de vista ideológico-políticos y en una orientación reformista realizando una expansiva acción social (incluida la extensión del seguro de accidentes de trabajo a los trabajadores del campo). Durante el período republicano se intensifica la preocupación por la eficiencia social real de los seguros existentes y por la necesidad de la unificación o integración del régimen del seguro social, en la línea de una previsión social evolucionada que se estaba imponiendo en los países más desarrollos de Europa. Al final el desarrollo de los seguros sociales supone una negación de la idea del evolucionismo mecánico y lineal, porque su historia está inevitablemente presidida por la contraposición de intereses e ideologías entorno a cómo mejorar las condiciones de existencia[110] de amplias capas de la población, especialmente de aquellas que más lo necesitan por su posición o situación de debilidad o de vulnerabilidad económica y social. Esas contradicciones son las propias y más generalizables de la construcción y el desarrollo contradictorio de esa forma política que se ha dado en llamar "Estado Social" e íntimamente vinculada a ella (aunque no deba confundirse con ella), la historia contextual

del sistema canovista a los problemas planteados, a las soluciones exigidas por la realidad del país. Ello se hizo evidente en 1923. El Bloque de izquierdas –llegado al poder en 1922– había supuesto inicialmente una última esperanza. La crisis que restó de aquel Gobierno la esencialísima colaboración reformista –el horizonte abierto por el último *posibilismo* de la Restauración, el de Melquíades Álvarez– y la gestión discutible de Santiago Alba –la otra realidad nueva de la izquierda dinástica– crearon, de hecho, una situación sin horizontes. Presidía por entonces la convicción generalizada en la España de 1923 de que no había salida normal para la gravísima coyuntura política. Véase SECO SERRANO, C.: *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984, págs. 305-306.

[106] Cfr. Maluquer: "Curso de seguro obrero", en *Anales. INP*, núm. 60 (1924), pág. 83.

[107] MALUQUER Y SALVADOR, J.: "Política social de cordialidad nacional y regional. Conferencia dada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación", Madrid, M. Jaime Ratés, 1919.

[108] Sobre la situación de España en ese contexto de la crisis de 1929, véase HERNÁNDEZ ANDREU, J.: *España y la crisis de 1929*, Madrid, Espasa-Calpe, 1986. Donde se analiza la depresión mundial del decenio de 1930 en la economía española de la II República cuyas consecuencias sociales –unidas as las tensiones políticas y la opción por la violencia de la derecha radical– abocan a la Guerra Civil.

[109] Sobre la crisis de época, véase MAIER, CH.: *La refundación de la Europa burguesa*, Madrid, MTSS, 1988. Una perspectiva de conjunto sobre la crisis europea entre los años 1919 y 1939, puede hallarse en la obra colectiva CABRERA, M., JULIÁ, S. y MARTÍN ACEÑA, P. (Comps.): *Europa en crisis, 1919-1939*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1991.

[110] Pero también depende de otros factores, a menudo no controlables desde el punto de vista sociopolítica. Se puede decir que la política de Seguridad Social, como afirmara Lord Beverdige (*Informe sobre el trabajo en una sociedad libre*, núm. 275), es una *aventura*, porque el Estado nunca domina completamente los acontecimientos (tampoco los hombres), y porque los efectos de las fuerzas que pone en movimiento son difícilmente previsibles. Pero las sociedades contemporáneas han aceptado deliberadamente este riesgo. Toda actitud meramente crítica sería vana. Esa aventura es semejante a un viaje a través de corrientes cambiantes y peligrosas, por lo que corresponder observar atentamente esa evolución, estudiar los problemas que plantea y esforzarse en conducirlos, salvaguardando los valores morales que han constituido el pilar de una civilización. Los poderes del conocimiento y de la acción humana no son dados al placer del reposo y de la certidumbre. Cfr. DURAND, P.: *La política contemporánea de seguridad social* (1953), traducción y estudio preliminar por J. Vida Soria, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo-Colección Seguridad Social, 1991, pág. 730.

de la "reforma social" reflejo de una política de intervención pública en la cuestión social. Es, ésta, una característica compartida de los sistemas políticos europeos de la época[111].

En este ambiente las relaciones del INP con la Dictadura de Primo de Rivera acabaron por ser cordiales, dado el interés de la primera en mantenerse y desarrollarse y de la Segunda en disponer de las fuentes de legitimación popular que proporcionaba el desarrollo de la política social. INP y Dictadura pudieron convivir, porque el INP logró convencer al Directorio Militar de legitimación social que podría propiciar el desarrollo de una política social basado no sólo en la ampliación gradual de los seguros sociales, sino también en la cobertura económica de un programa de política social más amplia y diversificada, y si requiere más inmediatamente perceptible, como es el apoyo a la extensión de la enseñanza y las "promesas" de una mejora de la situación socio-económica de las clases trabajadoras[112]. La Dictadura reivindica el corporativismo y reprocha al liberalismo individualista[113] (cuya respuesta frente a la inseguridad y mísera económica del proletariado era la autoprevisión) la supresión de las estructuras asociativas y gremiales[114]. Frente a las asociaciones "extremistas, hijuelas de otras extrañas", se constituyeron Centros católicos de obreros y Avocaciones profesionales mixtas, con las que se pretendió revivir el contenido de los desaparecidos y gloriosos gremios. Las bases de tal movimiento excluían la intromisión sindical en la vida política y preconizaban la organización corporativa[115] como remedio y superación de los

[111] MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996.

[112] MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, págs. 235 y sigs.

[113] Sobre los fundamentos del liberalismo individualista, la "idea individual" codicística y su contraposición con la "idea social", véase por todos, SOLARI, G.: *Filosofía del Derecho Privado. I. La idea individual*, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1946, y SOLARI, G.: *Filosofía del Derecho Privado. II. La idea social*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1950.

[114] Véase AUNÓS PÉREZ, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y contestación del Marqués de Guad-El-Jelú, el día 23 de mayo de 1944, Madrid, 1944. El corporativismo organicista no operaba en el vacío el corporativismo estaba muy presente en la doctrina social de la Iglesia y en los sectores conservadores (como Luis Marichalar, vizconde de Eza; Eduardo Sanz y Escartin; podrían sintonizar con enfoques como los de Gutave Le Bon); por no hablar del krausismo que tuvo una gran pluralidad y heterogeneidad ideológica, y un cierto punto de encuentro compartida en la dirección organicista proclive a las estructuras corporativas democrática republicanas (Adolfo G. Posada, el propio Francisco Giner de los Ríos, Leopoldo Palacios Morini, etcétera), pero también conservadoras y socialistas democrático defensores de cierta democracia orgánicamente establecida (Rafael Garcia Ormaechea, Ricardo Oyuelos, Fernando de los Ríos; Julian Besteiro, Francisco Largo Caballero, que iban en la idea de una democracia social, industrial y socialista). Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: "El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II)", en Revista Española de Derecho Comunitario Europeo", en *ReDCE*, Año 8. Núm. 15-16 (2011), págs. 543 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: "El reformismo socio-liberal de Giner de los Rios. Organicismo y corporativismo social", en Civitas. Revista española de derecho del trabajo, núm. 142 (2009), págs. 279-338; MONEREO PÉREZ, J.L.: "El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación", en Gregorio Cámara Villar (ed.), *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Congreso Nacional celebrado en Granada, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 2000, págs. 85-136; MONEREO PÉREZ, J.L.: "García Ormaechea, R. (1876-1938): ·Del reformismo democrático iussocialista al reformismo social conservador en la política de Seguridad Social", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 14 (2018), págs. 283-301; MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador. Eduardo Sanz y Escartin*, Granada, Comares, 2010; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2003; MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: "Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social Corporativa", en *Civitas. Revista de Derecho del Trabajo*, núm. 121 (2004); MONEREO PÉREZ, J.L.: *La crisis de la socialdemocracia europea. Eduard Bernstein y las premisa del socialismo reformista*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2012; MONEREO PÉREZ, J.L.: "La era de las masas: El pensamiento socio-político de Gustave Le Bon", estudio preliminar a LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, trad. J.M. Navarro de Palencia, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2012; MONEREO PÉREZ, J.L.: "Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)", en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307-358.

[115] El Real Decreto Ley de 26 de noviembre de 1926, crea la Organización Corporativa Nacional (Gaceta 27 noviembre). El orden "comienza en realidad cuando se trata ya de que los distintos elementos sociales no luchen ni

(...)

males que aquejaban al trabajador[116]. Llama la atención que después de una valoración globalmente positiva de la actuación de la Comisión de Reformas Sociales, se indicara que "en realidad, de la Comisión se sirvió el socialismo como tribuna para adquirir una importancia que sólo podía procurarse al calor de instituciones como ésta que el régimen político ponía a su entera disposición"[117]. Ante la "agonía liberal", el General Primo de Rivera, "decide el golpe de gracia al Estado liberal". El General Primo de Rivera se había atribuido una *misión regeneradora y depurativa.* El Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria se hallaba integrado por representantes de la riqueza nacional, de la industrial y del comercio, juntamente con los elementos oficiales, y tal Consejo fiscalizaba la marcha del Ministerio, exigiendo a sus funcionarios el estricto cumplimiento de su misión, dando orientaciones y desdoblándose en una Junta de Jefes que tenía funciones ejecutivas y continuas. Ese organismo, el Consejo Superior de Trabajo, se creó por RD. De 29 de abril de 1924, y nada más que el 1 del siguiente junio se promulgaba otra disposición de importancia considerable, merced a la cual se refundía en el Ministerio del Trabajo el IRS. Ahí está la justificación de Aunós: Para nadie fue una sorpresa, conociendo nuestro criterio unificador, dispuesto a podar todas las inutilidades burocráticas que entorpecieran o dilataran la recta administración, rápida y segura. La dualidad que suponía esa existencia del IRS aislado, no podía prolongarse, y sus iniciativas, sus trabajos, sus funciones vinieron a fusionarse naturalmente con las desempeñadas en el Ministerio por los organismos que con vida y empuje novísimos actuaban en este Departamento con ahincada eficiencia. Esta disposición supuso uno de los más provechosos esfuerzos coordinados que fueron emprendidos. Y su completo apareció pocos días después, el 29 de junio, mediante otro R.D. en el que reorganizaba el Consejo de Trabajo y su Comisión Permanente. Al igual que en desaparecido Consejo de Dirección del IRS, se daba representación en este Consejo de Trabajo a obreros y patronos, en idéntica proporción, y se le encargaba el estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico-sociales, en su más amplio sentido y, muy especialmente, el ser Cuerpo Consultivo del Gobierno en cuanto afectase a la legislación del Trabajo, a los asuntos relacionados con su ampliación y a la acción social. Los Instituto Regionales y Juntas Locales y provinciales de Reformas Sociales quedaron convertidos en Delegaciones del Consejo de Trabajo y su reglamento posterior determinó sus funciones y relaciones con el Servicio de Inspección del Trabajo[118]. Dentro del Ministerio de Trabajo se creó la primera Escuela Social[119], en que quedó convertida automáticamente la hasta

contiendan, sino de que se articulen y colaboren, y no de evitar su disgregación atomística, sino de conseguir su concentración y convergencia en un esfuerzo general para el progreso, para la justicia, para el bien. En esta nueva etapa de intervención, la palabra orden significa, pues, plan orgánico, arquitectura, construcción. Alude a la sistematización y coordinación de anhelos y de intereses, fluyendo de un centro común, que entonces, y sólo entonces, merecerá llamarse ideal social" (Preámbulo de Eduardo Aunós Pérez). El Real Decreto Ley de 18 de junio de 1927, modifica el Real Decreto Ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional (Gaceta 21 junio, rectificación 22 junio). El Real Decreto Ley de 12 de mayo de 1928, establece la Organización Corporativa en la Agricultura (Gaceta 20 mayo, rectificación 22 mayo), y el Real Decreto de 8 de marzo de 1929, establece el Texto Refundido sobre Organización Corporativa Nacional (Gaceta 10 de marzo).

[116] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y contestación del Marqués de Guad-El-Jelú, el día 23 de mayo de 1944, Madrid, 1944, pág. 26. Señala que "las Juntas de Reformas Sociales, creadas en 1900, fueron los primeros organismos mixtos que funcionaron en España. La política de acción social se intensificó, creando, en 1908, el INP y poniendo, en 1911, el primer jalón de lo que había de ser más tarde excelente legislación sobre Casas Baratas. El Instituto emprendió las tareas del seguro obrero, que en 1919 se instituyó con la obligatoriedad del retiro" (*Ibid.*, pág. 27).

[117] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y contestación del Marqués de Guad-El-Jelú, el día 23 de mayo de 1944, Madrid, 1944, pág. 24.

[118] Cfr. AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y contestación del Marqués de Guad-El-Jelú, el día 23 de mayo de 1944, Madrid, 1944, págs. 29 y sigs.

[119] El Real Decreto-Ley de 17 de agosto de 1925, aprueba la creación de la Escuela Social en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. El art. 2 establece que "El patrimonio de la Escuela Social estará constituido: 1º. Por el material, colecciones, libros y publicaciones del IRS y de las demás dependencias que constituían el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hasta su reorganización por R.D. 9 junio último…".

entonces llamada Sección de Cultura Social del Ministerio[120]. El Código del Trabajo se publicó el 23 de agosto de 1926[121], ordenando las disposiciones dispersas, e incorporaba materias de seguros sociales, señaladamente, en el libro III se regulaba la materia de accidentes del trabajo hasta entonces muy dispersa[122]. El Decreto-Ley de Organización Corporativa de la nación se publicó el 26 de noviembre de 1926 (¿). En ese marco se insertaba la Organización Corporativa del Trabajo, con fundamento en el "Sindicato libre en la corporación obligatoria". La organización corporativa fue la consecuencia de dos principios fundamentales: el de la intervención del Estado en el problema social y el de la necesidad de estructurar el país en su aspecto económico[123]. Desde el punto de vista de la política económica toda la coyuntura se caracterizó por el aceleramiento del proceso de industrialización, en la marco de una intervención constante del Estado, de modo que puede hablarse de *industrialización dirigida y de contención de la competencia, en virtud de una decidida política corporativa.* Su penetración fue tan fuerte que incluso el Estado hizo descansar en ella en buena parte la dirección del aparato productivo[124]. En este sentido estableció un corporativismo productivo. En su instauración influyó notablemente el régimen fascista de Mussolini, el pensamiento social-corporativo católico (condensado en gran medida en el Código Social de Malinas[125]), el enfoque gremialista del Ramiro de Maeztu[126] y las ideas del Padre Gafo[127]; a lo que habría que añadir de corrientes corporativas y organicistas muy influyentes en la época. Pero estos factores parecen que influyeron más en lo que se podría llamarse "corporativismo social" (es decir, en el basado en la pretendida armonización de capital y trabajo) que en el corporativismo productivo de la época de la dictadura. En la práctica, la Dictadura encontró plantado el problema de la industrialización de España[128], ligado al del proteccionismo, y, a partir de la Primera Guerra Mundial, unido en todas partes al intervencionismo estatal directo. Por lo demás, en España, se había entrado en una coyuntura visible de baja al llegar la Dictadura (las quiebras bancarias era un

[120] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura,* Discurso leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y contestación del Marqués de Guad-El-Jelú, el día 23 de mayo de 1944, Madrid, 1944, pág. 43.

[121] Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, Código de Trabajo (Gaceta 1, 2 y 3 septiembre).

[122] Se refunden en él también las disposiciones reglamentarias generales en materia de accidentes de trabajo. Libro III, "De los accidentes de trabajo", arts. 140 a 426.

[123] AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura,* cit., págs. 64-65. Aunós realizó una análisis completo de del proceso y de las prácticas corporativas en varios libros: *La Organización Corporativa del Trabajo,* Madrid, Publicaciones del Consejo Superior del Trabajo, Comercio e Industrial, 1928, 104 págs.; *Las Corporaciones del Trabajo en el Estado Moderno,* Madrid, Biblioteca Marvá, 1930; *Estudios de Derecho Corporativo,* Madrid, Editorial Reus, 1930, 354 págs.; y *La Reforma Corporativa del Estado,* Madrid, M. Aguilar, 1935, 271 págs. En todo caso, conviene tener en cuenta que la idea corporativa, incluso de cauces de representación corporativa incorporados a las instancias parlamentarias había sido una propuesta bastante generalizada entre distintas corrientes de pensamiento reformista. Un exponente significativo fue la del maurista CALVO SOTELO, J.: *El proletariado ante el socialismo y el maurismo,* Madrid, 1915, pág. 37 (Calvo Sotelo se comprometería después con la Dictadura de Primo de Rivera, incorporándose a la Unión Patriótica de ideario antiliberal, y situándose al frente del Ministerio de Hacienda), y GOICOECHEA, A.: *El problema de las limitaciones de soberanía en el derecho público contemporáneo,* Madrid, Tip. Blass, 1923, págs. 121 y sigs. El problema de la búsqueda de soluciones corporativas se vinculaba con la crisis del parlamentarismo y las distintas soluciones autoritarias que se ofrecían en Europa. Véase al respecto MAIER, C.S.: *La refundación de la Europa Burguesa,* Madrid, MTSS, 1988. Para el ambiente intelectual de la época, véase GARCÍA QUEIPO DE LLANO, G.: *Los intelectuales y la Dictadura de Primo de Rivera,* Madrid, Alianza, 1988.

[124] Véase VELARDE FUERTES, J.: *Política económica de la dictadura,* Madrid-Barcelona, Guadiana de Publicaciones, 1973, especialmente págs. 139 y sigs. En una perspectiva de conjunto, HERNÁNDEZ ANDREU, J.: *Depresión económica en España 1925-1934,* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Ministerio de Hacienda, 1980.

[125] UNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES DE MALINAS: *Código Social. Esbozo de una síntesis social católica,* Prólogo de Severino Aznar, Madrid, Editorial Voluntad, 1928. La Unión Internacional de Estudios Sociales fue fundada en Malinas en 1920, bajo la Presidencia del Cardenal Mercier.

[126] Véase MAEZTU, R. DE.: *La crisis del humanismo,* Barcelona, Minerva, 1919; ID.: *Liberalismo y socialismo,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

[127] Cfr. PEMÁN, J.Mª.: *El hecho y la idea de la Unión Patriótica,* Madrid, Ediciones de la Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana, 1929, págs. 201 a 212.

[128] Sobre ese problema véase TORTELLA, G.: *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX,* Madrid, Alianza Universidad, 1994.

fenómeno alarmante). Así, el luchar contra la depresión económica resultó obsesivo en la política de la Dictadura. Se buscó en el corporativismo mecanismos reguladores del mercado que impidiesen el excesivo incremento en la oferta al aumentar el grado de monopolio del sistema productivo. Se puede decir, que de la conjunción de intervencionismo, lucha contra la crisis, industrialización y proteccionismo surge el corporativismo social[129].

La política intervencionista de la Dictadura se desplegaría tanto en el sector de la industria como en el de la agricultura, dentro de un programa de expansión económica. En el campo de la producción la Dictadura propició una regulación de las condiciones de trabajo en el cuadro de un régimen corporativo paritario que acogió en lo principal el modelo del movimiento social católico sintetizado en la fórmula: "sindicalismo libre en la corporación obligatoria"[130]. Todo él se enmarcaba en un régimen corporativo general (que se implantó el 26 de noviembre de 1926). Este régimen corporativo se basada en un determinada concepción del Derecho, y con la emergencia del Derecho social, el cual participa de factores integrantes del Derecho público y del privado, y es una rama jurídica que no encaja exactamente en el derecho individual ni en el del Estado. Lo que parece tenderse es a formular un estatuto de Derecho social, una situación de constante justicia social. La etapa corporativa los trabajadores fueron agrupándose en organizaciones más o menos profesionales, manteniendo contacto estrecho en los oficios comunes, pero sustentando una identidad de principios generales que les permitía llegar a las instituciones de conciliación y arbitraje llevando consigo una sólida base de discusión[131]. Al mismo tiempo se enmarca en la emergencia en esa época del Derecho económico: corresponde a este no sólo regular jurídicamente los procesos industriales y de producción, sino también los de distribución y consumo, por lo que no

[129] VELARDE FUERTES, J.: *Política económica de la dictadura*, Madrid-Barcelona, Guadiana de Publicaciones, 1973, pág.141.

[130] Véase AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, cit., pág.64; y para su conexión con la acción obrera de inspiración católica, véase *Bases de organización y programa doctrinal y de acción del sindicalismo obrero católico*, documento publicado en el libro ARTAJO, A.M. y CUERVO, M.: *Doctrina Social Católica de León XIII y Pío XI*, Barcelona, Editorial Labor, 1933, pág. 215. (pags. 215 y sigs.). En octubre de 1929 Aunós fue nombrado por unanimidad Presidente de la XIII Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra. Por otra parte, la Universidad Católica de Lovaina le nombró Doctor *Honoris causa*. Aunque el pensamiento corporativo estaba muy extendido entre diversas corrientes de pensamiento, es evidente que la impronta corporativa tenía en España también una fuerte dimensión católico-social. Lo cual es reconocido expresamente en LÓPEZ NÚÑEZ, A.: *Veinte años de legislación social*, Prólogo de M. González Rothvoss, Madrid, Biblioteca Marvà, Juan Ortiz Editor, s/f (1928); JORDANA DE POZAS, L.: *El régimen corporativo como sistema de reformas sociales*, en *Problemas sociales candentes*, Madrid, 1927, págs.243 y sigs. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: "Catolicismo Social y Previsión Social: Álvaro López Núñez", en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 152 (2011), págs. 907-944; MONEREO PÉREZ, J.L.: "Luis Jordana de Pozas (1890-1983): La construcción y consolidación del sistema de previsión social en España", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 7 (2016), págs. 229-247.

[131] AUNÓS PÉREZ, E.: *Las últimas evoluciones del Derecho: Derecho social y Derecho económico*, Discurso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leído el día 3 de marzo de 1947 en su recepción pública, y Contestación del Eloy Montero, Madrid, Imp. Viuda de Galo Sáez, 1947, págs.20 y sigs. El cual, por cierto, reconoce la influencia de la doctrina social de Iglesia en la configuración del régimen corporativo (*Ibid*., págs. 24 a 26). Reclama para sí las concepciones de Gurvitch, y sobre todo la teoría de Hauriou, según la cual el derecho social es un "derecho de integración social", es decir, un derecho de cooperación, de comunión, distinto, por tanto, del derecho de coordinación o el de subordinación que eran los recogidos por los sistemas de individualismo práctico. Surge para regir las relaciones de particulares diversos entre sí y situados en planos desiguales, mientras el Derecho privado clásico afectaba las relaciones entre personas de igual consideración y situación, y el Derecho público regía las relaciones en que interviene una persona soberana. Pero lo que es necesario rechazar es el concepto confuso que equipara el Derecho social con el Derecho del Trabajo. Este forma parte de aquél, pero no lo colma, y es mucho más densa la fronda del primero, con lo que queda desvalorizada la identidad que algunos han pretendido atribuir (*Ibid.*, págs. 28-30). Para Gurvitch la idea del Derecho social se nos presenta como el centro en que convergen los problemas más flagrantes impuestos al pensamiento jurídico moderno por las recientes formaciones del Derecho. Es a esta idea a la que se dirigen todas las esperanzas, todas las aspiraciones y todas las reivindicaciones contemporáneas. Cfr. *L' Idée du Droit social: notion et système du Droit social*, París, 1932, págs. 45, obra ésta que ha sido traducida al castellano, edición y Estudio Preliminar de J.L.Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2003.

le es ajena ninguna de las fases de producción. El Estado tiene que asumir la dirección de la Economía. Dirigir la economía quiere decir, con Garrigues, conducir la economía; es decir, que el Estado considera la economía como una actividad política que tiende a asegurar al pueblo su existencia[132].

Es en gran medida un mérito de Maluquery su equipo dirigente del INP (en el que destacaba con luz propio Inocencio Jiménez)[133] el haber garantizado la continuidad del Instituto durante ese periodo difícil de la Dictadura, incrementando la implicación de los trabajadores y de sus organizaciones y convenciendo a las clases dirigentes de sus efectos positivos en términos de integración y de pacificación social. Sólo así se podría evitar la misma la suerte que había tenido el IRS, el cual fue disuelto en el marco de la reestructuración del Ministerio de Trabajo. Es parte de su idea de que la ciencia sirva para la acción social. El INP aparece como un instrumento de política social y ofrece un programa atractivo para la "gobernabilidad" política del país (v.gr., INP.: "Fomento de construcción de escuelas nacionales. Instrucciones para la tramitación y concesión de préstamos a los Ayuntamientos", Madrid, Gráficas Reunidas, 1924; "Seguro para garantizar la amortización de préstamos", aprobado por Real Decreto-ley de 9 de diciembre de 1927)[134]. Ese programa de política social sólo cristaliza en objetivos concretos y obedece a la atención de situaciones sociales cuya intervención es especialmente apremiante y urgente. De algún modo, se pone de relieve cómo la política del seguro social puede ser funcional no sólo a la política de orden y de contención social, sino también a la "estabilización" del orden económico y del régimen salarial. La política de solidaridad social puede aportar buenos servicios para el funcionamiento dinámico del capitalismo organizado, y los elementos de racionalización y orden que su mantenimiento y desarrollo requieren en sociedades altamente evolucionadas. El capitalismo en un cierto estado de desarrollo necesitó de sus críticos "constructivos" y una reforma social modernizadora, al mismo tiempo útil para el avance social y para la modernización económica, aunque la política social de la Dictadura no fue mucho más lejos de una moderada atenuación de la

[132] AUNÓS, E.: *Las últimas evoluciones del Derecho: Derecho social y Derecho económico*, Discurso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leído el día 3 de marzo de 1947 en su recepción pública, y Contestación del Eloy Montero, Madrid, Imp. Viuda de Galo Sáez, 1947, págs. 40-42. Con ese enfoque, pero aplicado al régimen autoritario del franquismo, GARRIGUES, J.: "Prólogo" a ROCCO, A.: *Los principios de Derecho mercantil*, Madrid, 1931; *Tres conferencias en Italia sobre el Fuero del Trabajo*, Madrid, , 1939; "Concepto del Derecho Mercantil", en *Revista de Derecho Privado*, XXVII, 1943; POLO, A.: "El nuevo Derecho de la economía", en *Revista de Derecho Mercantil*, I, núm. 3º (1946); CASTÁN, M.: "El Derecho social", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1941; VILLAR Y ROMERO: "Las transformaciones del Derecho privado en Derecho público", en *Revista de Derecho Privado*, XXVII, 1943. La influencia, en todo caso, de Duguit es manifiesta, véase DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Derecho Público y Privado*, edición crítica y estudio preliminar, "Objetivismo jurídico y teoría de los derechos en Leon Duguit", a cargo de J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007.

[133] MONEREO PÉREZ, J.: "Inocencio Jiménez Vicente (9 noviembre de 1876-27 de abril de 1941): Artífice del desarrollo del Instituto Nacional de Previsión y de la previsión social durante la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República", en *Revista de derecho de la seguridad social Laborum*, núm. 20 (2019), págs. 267-301.

[134] Gaceta del 13. Modificado por el de 22 de noviembre de 1929 (Gaceta del 24) y confirmado por Decreto de la República de 24 de junio de 1931 (Gaceta del 25). Conforme al Real Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1927 y a los arts. 8 y 13 de los Estatutos del INP de 24 de marzo de 1922, el Seguro de amortización de préstamos para finalidades sociales constituye una Caja especial sometida a la dirección general del mismo Instituto, con separación completa entre sus respectivas funciones, bienes y responsabilidades y los correspondientes a los demás seguros encomendados a la gestión y administración del mencionado organismo. Cfr. art.1 del Real Decreto de 24 de enero de 1930, que aprueba el Reglamento provisional para la aplicación del Real Decreto anterior. Véase INP.: *Seguro de amortización de préstamos de finalidad social*, Madrid, Publicaciones del INP-Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1936, recoge el texto completo del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1927 («Gaceta» del 13), modificado por el de 22 de noviembre de 1929 («Gaceta» del 24) y confirmado por Decreto de la República de 24 de junio de 1931 («Gaceta» del 25; Reglamento provisional del Decreto-ley de Seguro de Amortización de préstamos de finalidad social. (Aprobado por Decreto de 24 de junio de 1930.) y Decreto de 30 de enero de 1935 fijando normas relativas a la aplicación del Seguro sobre los saldos de préstamos concertados con anterioridad a su implantación y a los que se concedan a base de amortización fija Tarifas de las anualidades.

cuestión social de partida, y de limitada modernización del capitalismo industrial. Ese modo de pensar integrador alcanza en el período de la Dictadura a la defensa de ciertos intelectuales y técnicos vinculados al Instituto de una sociedad corporativa: "El nuevo derecho corporativo es un paso más en este caminar inacabable hacia la perfección: asentado sobre las bases inconmovibles de la realidad, da a la vida del trabajo un sentido orgánico y colectivo, y establece el concepto democrático de la profesión[135] que se gobierna a sí misma, protegida por el Poder público, como suprema garantía de los derechos de todos"[136]. No es baladí poner de relieve que López Núñez[137] era discípulo y colaborar permanente de Maluquer, y con unas connotaciones cristianas más acentuadas e influyentes en su pensamiento social y jurídico-político. No obstante, la realidad histórica pondría de relieve el que esa pretendida sociedad basada en la armonía y colaboración no podría tener lugar ante la persistencia de desigualdades, que la política de previsión sólo podría paliar, pero no suprimir. En esas reformas sociales interviene también la idea de "contención" social, y a menudo el esquema bismarkiano de contrarrestar las propuestas más radicales o incisivas de transformación del sistema social existente. Es una muestra más de la tensión entre reforma-revolución en los procesos de cambio social, y los límites intrínsecos de las políticas sociales en las formaciones sociales del capitalismo organizado.

En los años de la Dictadura la "gestión política de lo social" está marcada por un signo inequívoco: la centralización de lo social con la concentración orgánica y funcional (supresión del IRS, como organismo abierto y pluralista en su conformación, y su absorción en la estructura renovada del Ministerio de Trabajo)[138] y utilización de INP con fines de integración, y, a menudo,

[135] Retégase de la concepción de la "profesión" y su lugar en las relaciones humanas (en el proceso de socialización) desde el punto de vista de la doctrina social de la Iglesia. De ella la profesión es un centro de relaciones sugeridas por la naturaleza misma de las coas, entre todos los que, en un mismo centro geográfico, ejercen dicha profesión. Del hecho de ser la profesión un centro de interdependencia resulta que el juego de las actividades en ella desplegadas no puede ser enteramente abandonado a sí mismo sin peligro de anarquía…". Por otra parte, importa no fundir la autoridad profesional con los sindicatos. La profesión comprende a todos los que cooperan al ejercicio de una profesión. El paralelismo de los sindicatos de patronos y obreros no impide la legitimidad de unos y otros, que deben gozar prácticamente de la licitud reconocida por el derecho natural a las asociaciones. Cfr. Unión Internacional de Estudios Sociales de Malinas: *Código Social. Esbozo de una síntesis social católica*, Prólogo de Severino Aznar, Madrid, Editorial Voluntad, 1928, págs. 74 a 76.

[136] Es el caso de López Núñez, A.: *Veinticinco años de legislación social*, Madrid, Juan Ortiz Editor, s/f. (1928-1929), el cual defendió –siendo un estado representante del catolicismo social demócrata cristiano y en su condición de Profesor de la Escuela Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria– una organización corporativa nacional de carácter no autoritario (*Ibid*., pp. 28 ss, 48 ss., en particular p.30). En este libro se contiene un "Ensayo de una Guía de la Legislación social" (págs. 53-91).

[137] La obra de López Núñez es muy extensa, sólo las publicaciones del INP ya evidencia la magnitud de su labor, aunque se trata en términos generales de folletos de corta extensión: *Ideas pedagógicas sobre Previsión*, Madrid, Sucesora Minuesa, 1912; *Juventud y Previsión*, Madrid, Sucesora Minuesa, 1914; *Concepto y organización de la Mutualidad escolar*, Madrid, Sucesora Minuesa, 1915; *La enseñanza de la Previsión*, Barcelona, Imprenta Editorial "La Polígrafa", 1916; *El seguro social de vejez*, Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1917; *Función social de la Mutualidad escolar*, Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1918; *Los Cotos sociales de Previsión*, Santander, Talleres Tipográficos de J.Martínez, 1923; *Elogio de Federico H. Shaw*, Madrid, Sobrinos Sucesores Minuesa, 1924; *Viejos y niños*, Madrid, Sobrinos Sucesores Minuesa, 1924; *La Previsión en la Escuela*, Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1928; *Previsión y Seguros Sociales*, 1ª y 2ª edición, Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1929; *Las obras de Previsión en relación con la Beneficencia*, Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1930; *Previsión infantil* (Conferencias, discursos y estudios varios), Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1934; *Elogio de D.Álvaro López Núñez*, por Luis Jordana de Pozas, Madrid, Sobrinos Sucesora Minuesa, 1942; *Ideario de Previsión Social*, Madrid, Publicaciones del INP, 1943. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: "Catolicismo social y Previsión Social: Álvaro López Núñez", en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 152 (2011), págs. 907-943.

[138] Véase el Real Decreto de 2 de junio de 1924, relativo a la refundición e inserción del IRS en el Ministerio de Trabajo, Gaceta de Madrid, nº. 155, martes de 3 de junio, págs.1138 y 1139, que lleva la firma de El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. El art.1 establece que "A partir de la publicación de este Decreto, quedará refundido el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrial". El Real Decreto Ley de 15 de noviembre de 1928, lleva a cabo la organización interna del Ministerio de Trabajo y Previsión (Gaceta 16 noviembre). La supresión se justifica exclusivamente por razones de racionalización

(...)

de propaganda "social"[139]. La vía de la previsión social podría ser menos conflictiva para la lógica autoritaria de tratamiento de la cuestión social por el régimen del Directorio Militar. Éste decide mantener el INP, pero no realiza un impulso decidido en materia de previsión social hasta los últimos años, hasta los últimos años de decadencia del régimen dictatorial, con las propuestas de nuevos seguros sociales (maternidad, paro[140], etc.). La propuesta de reforma social centrada en la previsión social tenía el efecto de visibilidad de un desplazamiento "útil" (en términos políticos) de los conflictos sociolaborales hacia el espacio político público; esto es, a través de la mediación del Estado desde su aparato institucional y legislativo. La reforma social conduce coherentemente a esa reconducción, que supone institucionalización de los conflictos sociales. Tampoco se puede ignorar que un sistema de seguro social puede servir al buen funcionamiento del sistema económico. Ello contribuye a la continuidad de la política de previsión social, a pesar de la dirección autoritaria del sistema político. La continuidad de la política de reforma social tiene, pues, factores explicativos complejos. Pero plantear esa funcionalidad no constituye un expediente de explicación simple de los procesos sociales, porque la vida del INP estuvo presidida por numerosos obstáculos y resistencias ofrecidos por agentes empresariales y las entidades financieras[141]; y es que la percepción nítida de esa instrumentalidad al capitalismo organizado no se produce ni automáticamente, ni de modo

administrativa, a saber: "La imperiosa necesidad de concentrar organismos dispersos de análoga naturaleza y funciones semejantes, exigencia ineludible de toda buena administración, se suma en los actuales instantes al criterio sustentado por el Gobierno de realizar la máxima economía, en todos los servicios del Estado. Ambas razones han movido al Directorio Militar de mi presidencia a reorganizar el IRS, fusionando sus servicios con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dando así a ambos organismos una estructuración más en armonía con sus vastas e importantísimas funciones y mayores medios para realizar su cometido en el campo de acción donde se desenvuelven sus iniciativas conjuntas. La dualidad que había persistido hasta hoy, sólo achacable a la indiferencia en que se tenían los organismos encargados de velar por el mejoramiento de las relaciones entre los intereses afectados por la cuestión social, perjudicaba y hasta hacía inútiles cuantos laudables esfuerzos y provechosas iniciativas partían de los Centros directores por medio de quienes el Estado hacía sentir su acción tutelar. Si los elementos con que éstos cuenta, dispersos y a veces pugnando entre sí, podrán intervenir con alguna eficacia en los conflictos planteados, mucha mayor será ésta si continúan la obra iniciada, convenientemente coordinados y *obedeciendo a una sola dirección*, lo que les dará un mayor sentido de la responsabilidad y más alto prestigio si cabe para verter en la vasta esfera de las relaciones sociales el fruto de sus provechosos trabajos" (Exposición de Motivos). En realidad lo que se produce es una *verdadera absorción político-administrativa del IRS en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a través de su organismo, el Consejo del Trabajo.* El IRS quedará refundido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e industrial (art. 1º). El pleno del IRS y el Consejo de Dirección del mismo, que se convertirá en Comisión Permanente de aquél, formarán el Consejo del Trabajo, con las facultades y composición que se señalarán en el Reglamento que para la reorganización de sus servicios propondrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria (art. 2º). El Secretario general del IRS será Secretario del Consejo de Trabajo, teniendo a sus órdenes los auxiliares que se crean necesarios, por disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria (art. 3º). Todas las facultades administrativas que tiene el Secretario general del IRS, señaladas en los casos tercero, cuarto y quinto del art.47 del Real Decreto de 14 de octubre de 1919, pasarán a ser desempeñadas por el Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria (art. 4º). Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se procederá antes del 1º de julio a unificar las Secciones y Negociados similares de ambos Centros y señalar los funcionarios de éstos que han de quedar afectos a dichos servicios, proponiendo al Directorio la nueva plantilla del personal técnico administrativo. El sobrante de personal quedará excedente con los derechos que le concede la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y disposiciones posteriores (art. 5º). Los Institutos regionales y las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán convertidos en Delegaciones del Consejo de Trabajo, señalándose sus facultades y composición en el Reglamento a que se alude en el art. 2º de este Decreto (art. 6º). Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto (art. 7º). El Real Decreto de 19 de junio de 1924, regula el Consejo de Trabajo (Gaceta de Madrid, nº. 174, domingo 22 de junio, págs. 1450 a 1453).

[139] Las relaciones entre el INP y el Régimen de la Dictadura de Primo de Rivera fueron relativamente cordinales, sea por una colaboración "posibilista" o por una cierta afinidad ideológica en los postulados corporativistas, organicistas y armonicistas del régimen. Por una u otra razón, la colaboración fue muy estrecha. Paradigmáticamente, JORDANA DE POZAS, L.: "El régimen corporativo como sistema de reforma social" en *Problemas sociales candentes*, Madrid, Ed. Subirana, 1930.

[140] Véase GONZÁLEZ ROJAS, F. y OYUELOS, R.: *Bolsas del Trabajo y Seguro contra el paro forzoso*, Madrid, publicaciones del IRS, 1914.

[141] MALUQUER Y SALVADOR, J.: *Curso de seguro obrero*, en *Anales del INP*, núm.62, octubre-diciembre, 1924.

inmediato, y, por supuesto, sin fuertes tensiones, cuya visibilidad alcanzan todavía a la coyuntura actual de los sistemas integrados de Seguridad Social. El Estado no es mero reflejo de una clase dominante, sino reflejo de una correlación de fuerzas socio-económicas y de factores culturales e ideológicos; por lo demás, las clases sociales y sus organizaciones no perciben ni toman conciencia por igual de la definición de los programas de reforma social, económica y política; ni frecuentemente mantienen una posición "uniforme" u homogénea respecto al tratamiento de "lo social". Si ello fuera así, la política social sería objeto de una "predicción" y de una "construcción" o "elaboración" mecánica y lineal; el desenvolvimiento histórico se encarga de demostrar precisamente lo contrario, evidenciando la necesidad de efectuar una captación e indagación más compleja del fenómeno.

Su subsistencia hizo posible su presencia en los foros internacionales. En la década de los veinte, proliferan las Conferencias internacionales, y tienen una gran fuerza las Asociaciones Internacionales, como es el caso de la Asociación Internacional para la lucha contra el paro y la Asociación Internacional de Política Social (derivación de la más antigua Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores). Pero es la misma OIT la que actúa en estos campos, en donde se mantienen representaciones de los agentes sociales y gubernamentales, porque nuestro país, a pesar, de la Dictadura, continúa perteneciendo a todos los efectos a dicha organización internacional. En estos años Maluquery su equipo dirigente del INP prosiguen su campaña a favor de la instauración de los seguros sociales entre los distintos agentes económicos y sociales implicados[142]. La idea era propiciar el establecimiento del estándar mínimo de seguros sociales obligatorios (seguro contra los accidentes, seguro contra la vejez y seguro contra la enfermedad), como columna vertebrar del INP, siguiendo de cerca la experiencia muy anterior de Alemania. Esa campaña le condujo a publicar en distintos períodos y revistas con miras a la opinión pública, y a la realización de actividades de divulgación y encuentro con los agentes sociales: buscaba el consenso entre las partes sociales y el apoyo de las instituciones aseguradoras (Cajas Colaboradoras del INP). Pero, por encima de todo, trataba de presentar la obra del seguro social y en particular la del retiro obrero como una gran obra de *regeneración social, política y cultural de todo el País*[143].

En este contexto se puede afirmar que, en gran medida, el modo de pensar y la ideología jurídico-política de Eduardo Aunós Pérez hay que verla no sólo por sus obras escritas a la manera científica, sino también por otras plasmaciones de la literatura jurídica, como es la propia literatura legal; señaladamente es verificable en las Exposiciones de Motivos –o Preámbulos si se quiere– de muchas leyes y disposiciones surgidas bajo su Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrial, que fueron escritas de su pluma. Así, la importante Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley de 22 de agosto de 1926, que aprueba el Código de Trabajo (aunque inexacta en la denominación e incompleta en el contenido), donde deja la siguiente reflexión harto significativa: "Nuestra época es *esencialmente unitaria en lo que a la legislación social* se refiere, y sus principios básicos se encuentran entrelazados profundamente en un común origen ideal, Reconociéndolo así los Tratados que rigen el mundo actual, establecieron la Oficina Internacional del Trabajo, fuente viva y unitaria de legislación en las relaciones sociales de los diferentes países. Pero, sin esa unidad de origen antes aludida, hubiera sido imposible, a pesar de todos los intentos, resumir en Convenios internacionales los principios sintéticos que informan leyes, en su forma exterior, de tamaña variedad y disonancia". Por lo que aquí más interesa cabe señalar que el Libro Tercero ("De los accidentes de trabajo"), contiendo una regulación muy completa en materia de accidentes de trabajo. Antes la Real Orden de 21 de octubre de 1925, había procedido a la reorganización del seguro de accidentes de los emigrantes. Y más adelante, el Real Decreto-Ley de 17 de febrero de 1928, incidiría en la regulación de los seguros de accidente de infortunio e inadaptación de emigrantes y repatriados (con la firma, lógicamente, de Eduardo Aunós).

[142] Véase su ensayo divulgador, "Aspectos sociales del seguro obrero", en *Anales INP*, núm.59 1924, págs. 7 y sigs.

[143] MALUQUER Y SALVADOR, J.: "El país actuando como fuerza organizadora", en *Anales del INP*, núm. 44, abril-junio, 1920.

Un lugar central en el régimen laboral y administrativo de la Dictadura tendrá el Real Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926, sobre la organización corporativa nacional, con una expresiva y nítida Exposición de Motivos firmada por Eduardo Aunós[144].

Ciertamente, a partir de la creación del IRS y sobre todo del INP (1908) se produjo una continuada expansión de los seguros sociales en el marco de una política social encaminada a integrar a la clases trabajadores en la dinámica político institucional del sistema establecido, primero en la Restauración y después durante el período de la Dictadura de Primo de Rivera. Su evolución diacrónica estará siempre marcada –con mayor o menor intensidad– por el contexto europeo, que tendría un hito decisivo con el impulso que de coordinación de esfuerzos de previsión imprimido por la Organización Internacional del Trabajo a partir del mismo momento de creación en la Parte XIII del Tratado de Versalles en 1919. Su actividad incesante va forjando poco a poco un estándar mundial en materia de previsión y Seguridad Social. En cualquier caso, antes de esa fecha, la Conferencia de Seguros Sociales celebrada en Madrid en 1917 reconoció de manera expresa la necesidad de implantar el sistema de seguros sociales obligatorios, superando el enfoque basado en el sistema de libertad subsidiada. La Conferencia de Barcelona de 1922 construyó un programa a realizar de seguros sociales obligatorios (maternidad, invalidez y enfermedad). El elemento político de la integración y de la justicia social se hace acompañar del elemento de la modernización económica y el desarrollo industrial como aspectos visibles en todo el proceso de iniciación, gestación y desenvolvimiento de los seguros sociales. En 1919 se crea el primer seguro social obligatorio (el retiro obrero, denominación que expresa técnicamente el seguro de vejez). En 1922 se celebra la importante Asamblea Nacional de Seguros Sociales (con la participación estelar como ponentes de Adolfo Álvarez Buylla, Severino Aznar, Luis Jordana de Pozas, José Gascón y Marín, etcétera[145].

[144] Paradigmáticamente: "El orden a que nos referimos comienza en realidad cuando no se trata ya de que los distintos elementos sociales no luchen ni contienda, sino de que se articulen y colaboren, y no de evitar su disgregación atomística, sino de conseguir su concentración y convergencia en un esfuerzo general para el progreso, para la justicia, para el bien. En esta nueva etapa de intervención, la palabra orden significa, pues, *plan orgánico*, arquitectura, construcción. Alude a la sistematización y coordinación de anhelos y de intereses, fluyendo de un centro común, que entonces, y sólo entonces, merecerá llamarse *idea social* (…). La idea social forma en todo caso un núcleo. Pero todo orden, además de un núcleo, necesita un cuerpo (…). El sistema corporativo que por el adjunto Decreto-ley va a entrar en vigor, descansa en el *Comité paritario de oficio y en la Comisión Mixta de Trabajo*, organismo el último de enlace de Comités paritarios, cuyos elementos profesionales vierten su actividad en una misma área de la producción. Uno y otro elaboran normas obligatorias en los oficios de su competencia; normas que tienen su vértice común en el contrato de trabajo y que alcanzan con carácter tutela hasta la *realización de obras de asistencia social*, consagradas en instituciones de tan relevante utilidad como las Bolsas de Trabajo (…). Articuladas todas las fuentes de riqueza, afirmada la disciplina interna de los oficios, reguladas las relaciones del capital y el trabajo por virtud de mutuos acuerdos, con fuerza de obligar, la vida española entrará por cauces dilatados de prosperidad, de paz, de orden interno".

[145] INP: *Conferencia Nacional de Seguros de enfermedad, invalidez y maternidad, Barcelona, 1922*, INP-Sob. de la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, 1925. Entre las conclusiones se planteaba si conviene preparar e implantar los tres seguros de enfermedad, invalidez y maternidad: a) Con carácter obligatorio; b) Independientes o coordinados; c) Al mismo tiempo o en etapas. En las conclusiones de la Conferencia se acordó finalmente:
Conclusión Primera: Es convenimiento la preparación e implantación de los seguros sociales de enfermedad, invalidez y maternidad.
Conclusión segunda: Los seguros de enfermedad, invalidez y maternidad serán obligatorios para todos los comprendidos entre los catorce y los sesenta y cinco años, que trabajen por cuenta ajena y por una remuneración que no exceda de 6.000 pesetas anuales, siempre que no realicen trabajos proh*ibid*os a los de su edad. Con carácter obligatorio alcanzarán también a los aparceros, a los trabajadores a domicilio, a los domésticos y cuantos perciban retribuciones de fondos del Estado, Provincia y Municipio, menos de 6.000 pesetas, sin menoscabo de otros derechos que la ley conceda y que no tuvieren asegurado el mínimo de beneficios por este régimen obligatorio concedido. Serán voluntarios para los que, viviendo de su trabajo, no trabajen por cuenta ajena, sino por cuenta propia. Para que éstos sean incluidos en el régimen legal de seguros sociales, bastará: 1º. Que lo soliciten antes de los cuarenta años; 2º. Que no tengan más ingreso que los fijados para los incluidos obligatoriamente en el régimen dentro de su localidad; 3º. Que se sometan a reconocimiento facultativo, y 4º. Que satisfagan además de su cuota la que correspondería satisfacer a su patronio, si lo tuviesen.

(...)

Durante el periodo de la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), continúa la política de aseguramiento social, pero, pese a las grandes declaraciones retóricas, se produjo una contención en el crecimiento previsto de los seguros sociales obligatorios. Aun así los avances su fueron considerables teniendo en cuenta que en España no dejó de pertenecer a la OIT y que en una perspectiva de justicia social, de regeneración y modernización social, representantes de las instituciones nacionales estaban presentes en la sesión de la OIT y se recibían las iniciativas y propuesta allí discutidas y planteadas[146]. Pero el daño generado por la supresión del IRS privó de un importante asidero legitimador de la política social a través del fortalecimiento del consenso institucional entre el gobierno y los agentes sociales representados en dicha institución pública. El INP también encontrará inicialmente obstáculos para su libre desenvolvimiento, aunque el pragmatismo y el posibilismo del INP, con figuras señeras en esta como Posada, Malaquer, Severino Aznar[147], Leopoldo Palacios Morini[148], López Núñez e Inocencio Jiménez, pudo salvar los escollos y trató de realizar su objetivo principal de consolidar el seguro de vejez y la política social estructurada alrededor de él y asimismo de avanzar en la creación de los demás seguros y medidas de protección social pública en beneficos de clase más desfavorecidas, pero también en las clases medias emergentes con el mayor desarrollo industrial del periodo. Pues a medida que la existencia social se hace más compleja, se incrementa de un modo extraordinario las necesidades y las exigencias materiales y su cobertura protectora[149].En este sentido, se buscó un enfoque técnico y de utilidad social en la acción institucional del INP (eran bien conocedores de las ventajas que proporcionaba en términos de "paz social" y captación de las masas). Por otra parte, no fueron pocas las personalidades que se aceptaron colaborar activamente con el régimen autoritario de Primo de Rivera (fue el caso de García Ormaechea, Ricardo Oyuelos, Largo Caballero, etc., del lado socialista; o Leopoldo Palacios Morini, Melquiadez Álvarez, Práxedes Zancada, Juan Uña Sarhou[150], etc., del lado del republicanismo social krausista; o Severino Aznar, Álvaro López Núñez, Eduardo Sanz y Escartín[151], Pedro Sangro y Ros de Olano, desde el catolicismo social y/o la democracia cristiana…). Eduardo Aunós (que venía de la Lliga de Cambó como militante de la "Lliga Regionalista" y ex secretario de Francesc Cambó, y más tarde miembro de la anticatalanista

Conclusión Tercera: En la implantación de los seguros mencionados debe procurarse cuidadosamente la coordinación, no sólo entre ellos, sino también con los de vejez, accidentes y paro. En consecuencia, es deseable: a) Que los diferentes seguros sociales tengan la misma finalidad social, delimiten de igual manera el sector de la población asegurado y se ajusten con tal exactitud que no dejen riesgo de anormalidad económica procedente del trabajo que no sea previsto; b) Que, sin perjuicio de las variantes orgánicas propias de cada uno, articulen su organización de manera que reduzcan al mínimo el número de funcionarios y simplifiquen los procedimientos de recaudación y pago, imponiendo el menor número posible de prestaciones y molestias a los obligados a practicarlos.

Conclusión Cuarta: Los seguros sociales de enfermedad, invalidez y maternidad deben ser preparados y promulgados al mismo tiempo, procurando su implantación simultánea. En caso de que fundadas razones aconsejaran lo contrario, los seguros mencionados se pondrán en vigor sucesivamente, quedando el momento oportuno para implantarlos a la estimación del Gobierno, previo informe del Instituto Nacional de Previsión.

146 Aquí la labor realizada por José Maluquer y Salvador fue sencillamente extraordinaria; y ya venía de lejos desde la misma creación en 1908 del INP y fue continuidad por él, que era un republicano social de influencia costista. Sobre sus aportaciones y fundamentos ideológicos, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007.

147 MONEREO PÉREZ, J.L.: "Severino Aznar y Embid (1870-1959): Política y Seguridad Social desde el Catolicismo Social", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 5 (2015), págs. 261-283.

148 MONEREO PÉREZ, J.L: "Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)", en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307-358.

149 La expansión de las clases medias estaba vinculada al auge del "derecho social de previsión". Véase HOSTENCH, F.: *Un problema de clases medias (Ensayo de derecho social de previsión)*, Prólogo de Santiago Valentín Camp, Madrid, Francisco Beltral-Barcelona, Antonio López, 1922.

150 MONEREO PÉREZ, J.L: "El liberalismo social krauso-institucionista de Juan Uña Sarthou", en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 140 (2008), págs. 795-820.

151 MONEREO PÉREZ, J.L.: "Cuestión social y catolicismo social conservador: El pensamiento reformista de Sanz y Escartín", en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 149 (2011), pp. 5-57; y ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador. Eduardo Sanz y Escartin*, Granada, Comares, 2010.

Unión Monárquica Nacional; y poco después de la asunción y adscripción del nacionalcatolicismo) era tan especialmente lúcido cómo para no dejar de apostar por la permanencia del INP, primero como subsecretario del Ministerio de Trabajo y después en su condición de Ministro de Trabajo, Comercio e Industrial. Además, contribuye en cierta medida el que Primo de Rivera y Aunós apostaran por un corporativismo autoritario, ciertamente, pero haciéndolo compatible con una libertad sindical (UGT) y política (PSOE), como elemento estratégico para buscar la adhesión de las masas populares y de un elevado número de élites intelectuales del país.

En el ambiente de la época latía la defensa de la "función social ante el derecho de previsión". Así se consideraba que "entre los principales deberes de asistencia del Estado moderno, figura el de previsión, que se manifiesta en el seguro obligatorio para todos los trabajadores en sus diversas formas de seguro de vejez, de muerte, de maternidad, de paro forzoso. El Estado se convierte por la evolución del derecho en órgano de intereses generales y colectivos, a cuya conservación atiende sobre los individuales o de clase, legislando de acuerdo con la conciencia popular, por sentimientos de solidaridad social arraigados con la postguerra"; lo cual se proyecta en la creación y expansión imparable de los seguros sociales; siendo el seguro social un típica función social del Estado. De lo que se trata es de sustentar "el deber del Estado de asegurar la existencia del trabajador. En suma: "el derecho a la existencia, pues, trae como correlativo el deber de protección". En esa senda se insertan las realizaciones del INP[152].

Por otra parte, lo que se estaba produciendo es una "internacionalización del derecho de previsión y asistencia", que refleja el hecho de que la solidaridad social crece con el progreso de la humanidad, y así como los conflictos suscitados por la ciudadanía, de una parte, y las guerras, de otra, crearon una ciencia jurídica internacional, también las luchas sociales, que se propagan de nación , y de continente en continente, origina un Derecho internacional social, verdadero *ius Gentium,* porque se refiere a toda la especie humana en razón a ser uno de los deberes de esta, primordiales, y base de la vida, el trabajo. El planteamiento de la Conferencia de Paz de las Naciones Unidas, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo, "ha innovado los aspectos del problema social, obligando indirectamente a lo que las realidades impondrían en cierta forma por la violencia". El nuevo derecho internacional social ha establecido normas laborales de seguros sociales obligatorios ("previsión social obligatoria") para todos los Estados[153]. Ello permite comprender la actitud de las clases medias (que incluye –a su entender– a los funcionarios públicos) ante el "derecho de previsión". Todos los trabajadores y empleados; "toda esa potencia trabajadora" debería estar incluida en el régimen del seguro popular obligatorio. Ello encuentra su fundamento en la evolución del derecho hacia un sentido social. "El Estado es institución permanente que en su desenvolvimiento progresivo ha de sostenerse por y para la colectividad"[154]. Por el ala más progresista del reformismo jurídico se apuesta por la máxima expansión de los seguros sociales a todos los trabajadores y empleados públicos y privados. De ahí a la extensión del "seguro popular en Europa" en la sociedad del porvenir en un sentido más igualitario y solidario: el seguro obligatorio ha de ser aplicable a las clases medias, en la dirección de un derecho social moderno,

[152] HOSTENCH, F.: *Un problema de clases medias (Ensayo de derecho social de previsión)*, Prólogo de Santiago Valentín Camp, Madrid, Francisco Beltral-Barcelona, Antonio López, 1922, págs. 18 y siguientes, con referencia a las teorías del socialismo reformista o jurídico, Schmoller, Vanni, Duguit, Consentini, Loria, Bauer. Hostench si sitúa por esas fechas en la corriente del socialismo jurídico reformista. Para esta corriente, véase ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *El derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Reforma social y socialismo jurídico. Antón Menger y el socialismo jurídico en España*, estudio preliminar a MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998, págs. 7 a 112.

[153] HOSTENCH, F.: *Un problema de clases medias (Ensayo de derecho social de previsión)*, Prólogo de Santiago Valentín Camp, Madrid, Francisco Beltral-Barcelona, Antonio López, 1922, págs. 25 y sigs.

[154] HOSTENCH, F.: *Un problema de clases medias (Ensayo de derecho social de previsión)*, Prólogo de Santiago Valentín Camp, Madrid, Francisco Beltral-Barcelona, Antonio López, 1922, págs. 37 y sigs.

fundamento del orden en la organización social del porvenir. El nuevo derecho social que es adaptación por ley al progreso de evolutivo sociedad. Las clases medias deben disfrutar del derecho social comenzando por su inclusión en el régimen de previsión obligatoria, sobre una base de equidad, sin medidas restrictivas. Y es que, en definitiva, "engrosar el ejército de la paz es medida de sabia política a la que se debe poner precio"[155].

En cambio, si se redimensionó el objetivo a perseguir a través del desplazamiento vertical de la técnica del seguro contributivo a la técnica de subsidio de maternidad, aunque sí hubo avances en la materialización del seguro de vejez[156], la protección de las familias numerosas[157] y proyectos sobre el aseguramiento aplazado de un pleno seguro de enfermedad[158] y de seguro de paro[159]; y debe subrayarse una disposición importante, a saber: el Real Decreto de 22 de octubre de 1926, aprueba el Estatuto de Clases Pasivas, y el Real Decreto de 21 de noviembre de 1927, que aprobó el Reglamento para la aplicación el Estatuto de Clases Pasivas. Sin embargo, la realización el programa de seguros sociales (también incompleto, cabe decir) se produciría con la proclamación de la Segunda República en 1931. Durante la Restauración y sus crisis disruptiva con la Dictadura de Primo de Rivera el único seguro social obligatorio que se estableció como tal en sentido estricto fue el seguro de vejez (el Retiro Obrero). El desarrollo de los seguros sociales –a la par que normas importantes en materia de legislación social–, se ampara en las previsiones del texto constitucional y en los Convenios de la OIT y su recepción por los países europeos; que en a finales de la década de los veinte se verán afectados por el crack de 1929, poniendo, nuevamente, de manifiesto de interconexión entre la política social de previsión y los factores económicos e ideológicas políticas y jurídicas (vinculadas a la lógica interna del proceso de "reforma social", antes y ahora), pues al tiempo lo pretendido es reconducir la cuestión social hacia el espacio político y su institucionalización jurídica (proceso de normalización y racionalización jurídica y social de la cuestión social del trabajo y de la previsión). Este desarrollo se ve impulsado desde el Ministerio de Trabajo y Previsión, estando al frente del mismo Francisco Largo Caballero (seguro obligatorio de maternidad, proyecto de seguro de paro [no materializados en el periodo republicano], y extensión a

[155] HOSTENCH, F.: *Un problema de clases medias (Ensayo de derecho social de previsión)*, Prólogo de Santiago Valentín Camp, Madrid, Francisco Beltral-Barcelona, Antonio López, 1922, págs. 43 y sigs. 54 y sigs., y 70 y sigs.

[156] Real Decreto-Ley de 19 de febrero de 1926, acrecentamiento de pensiones en el Régimen de Retiro Obrero y de Libertad Subsidiada, con Exposición de Motivos firmada por Eduardo Aunós, donde subraya la exigencia, que se incorpora, de procurar un nuevo y sensible avance en las finalidades prácticas del seguro de vejez mediante la constitución de rentas vitalicias diferidas. Ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007, págs. 216 y sigs.

[157] Real Decreto-Ley de 21 de junio de 1926, protección a las familias numerosas de funcionarios públicos y de la clase obrera, con Exposición de Motivos de Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. Véase GONZÁLEZ POSADA, C.: "La Previsión familiar", en *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, Año XXII.-Núms.83-84, Enero-Abril 1930, Publicaciones del INP-, Madrid, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1930, págs. 25 y sigs., donde recoge las Conclusiones definitivas aprobadas por la Segunda Asamblea de la A.I.de P.S., celebrada en Zurich en septiembre de 1929.

[158] Real Decreto-Ley de 22 de marzo de 1929, Seguro de maternidad, con Exposición de Motivos firmada por Eduardo Aunós, en la Exposición de Motivos se afirma que "Una vez más este Gobierno utiliza el Poder para establecer una reforma directamente encaminada a amparar la debilidad de los humildes. Se trata de seguro de maternidad, que amplia y fortifica el sistema de *subsidio* establecido por el Real Decreto de 21 de agosto de 1923 y que comenzó a aplicarse en 14 de octubre de aquel año (...). El seguro obligatorio de Maternidad es necesario para cumplir un compromiso internacional, para acabar con la inconsecuencia de imponer un descanso y, por lo tanto, la pérdida del salario, sin la indemnización correspondiente; para velar por la vida y la salud de la madre obrera y de sus hijos y, por consiguiente, aumentar el valor biológico de la raza. Este seguro ha sido sólidamente preparado por el órgano del estado para los seguros sociales, que es el INP, aprovechando la experiencia del subsidio de Maternidad y llega a la "Gaceta" con el apoyo de amplias manifestaciones de opinión, especialmente de las clases trabajadoras, después de haber sido informado favorablemente por el Consejo de trabajo y la Asamblea Nacional". Asimismo, el Real Decreto de 29 de enero de 1930, que aprueba el Reglamento General del Seguro Obligatorio de Maternidad. Conforme a su art. 1 "El Seguro de Enfermedad establecido por el Real Decreto-ley número 938/, de 22 de marzo de 1929, es un Seguro social obligatorio…".

[159] Real Orden de 25 de abril de 1928, por la que se encarga al INP la preparación de un Proyecto de Seguro de Paro Forzoso.

la agricultura de la Ley de Accidentes de Trabajo. Largo Caballero ya había apoyado dentro de la misma dinámica institucional (IRS; INP) –junto con Saborit– en el impulso del proyecto de retiros obreros en los años 1918-1919, apostando por el reformismo social como parte de un programa mínimo que no excluiría el programa máximo de transformación socialista del orden establecido. Su evolución se sitúa entre exigencias de integración/justicia social y modernización económica y política de democratización. La participación de Largo Caballero y la aceptación del cargo de Consejero de Estado fue apoya tanto por la UGT como por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE)[160].

En todo ello se mezclaba típicamente el reformismo y el paternalismo, su convicción del agotamiento del individualismo disgregador y de que la reforma social acabaría por prevenir la revolución conduciendo a una pacificación social[161]. Esto no significativa que no existieran encendidas polémicas respecto a las distintas posiciones en torno a las leyes de reforma social[162]; y es que no existía unidad en el sector conservador respecto a la necesidad inmediata de una reforma social intensa, y que una cosa era la propuesta de los gobiernos y otra distinta las posibilidades de consenso en las Cortes para aprobar leyes sociales que eran vistas como una intromisión en los asuntos de la patronal o del libre mercado[163]. Hasta tal punto que, mucho más tarde, en la Dictadura de Primo de Rivera, la patronal y sectores conservadores de la política oficial se "escandalizaron" con el programa de reformas sociales impulsado por la "dictablanda", la cual combina los planteamientos de reforma social con "controladas" y "selectivas" medidas de política represiva. Al mismo tiempo que, en muchos aspectos, las organizaciones de los trabajadores querían ir más lejos del programa reformista. Por lo demás, interesa recordar que la frecuente opinión de que la Dictadura de Primo de Rivera se enfrentó a la "intelectualidad" es un mito que no se acomoda la realidad histórica. En su *fase inicial* (1923-1924) la Dictadura de Primo de Rivera obtuvo un apoyo importante de un amplio sector de la intelectualidad de nuestro país inserta en la tradición liberal, con el progresivo endurecimiento de la Dictadura se va produciendo un aislamiento respecto a un núcleo significativo de intelectuales que originariamente la habían apoyado, tanto de la derecha como de la izquierda[164]. No puede olvidarse que en esa etapa originaria la Dictadura se presentaba ideológicamente bajo ciertos presupuestos regeneracionistas (al menos así se presentó ante la

[160] Esa aprobación fue acordada por el Comité Nacional del PSOE, en cuya sesión del día 10 de diciembre de 1924, se hizo pública una declaración en ese sentido, ANDRÉS-GALLEGO, J.: *El socialismo durante la Dictadura 1923-1930*, Madrid, Ed. Tebas, 1977, pág. 323.

[161] Eduardo Dato, hombre honesto y reformista de orientación católica social, había expresado perfectamente toda esa orientación compleja de la reforma social. Después de expresar su simpatía a la orientación social de la Encíclica *Rerum Novarum*, de 14 de mayo de 1891, del Pontífice León XIII, subraya que "la obra de reforma social que es económica, pero también idealista, de amor al prójimo, humanitaria, cristiana, no ha triunfado hasta que los partidos conservadores la han patrocinado, aceptando el intervencionismo del Estado". El Estado no puede permanecer sordo al clamor de los vencidos en la lucha por la vida. "Ahí está, magistralmente condensado, el fundamento social, jurídico, y ético de las nuevas instituciones de derecho que se llaman legislación obrera. ¿Cómo ha de ser indiferente el Estado á las jornadas de doce o catorce horas de la mujer y del niño, no dejan espacio a la instrucción, destruyen la vida de la familia é imposibilitan la práctica de ejercicios religiosos?". Por otra parte, razones humanitarias aparte, señala que "la intervención del Estado discreta y oportunamente ejercitada, es un resorte indispensable para consolidar la paz social, suavizando las relaciones entre el capital y el trabajo", aunque, matiza, que "no debe, sin embargo, confiarse exclusivamente a la acción de la ley esa obra pacificadora". Cfr. DATO, E.: "Prólogo" (junio, 1904) a la obra de FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, M.: *El problema obrero y los partidos españoles*, Granada, Tip. Lit. Paulino Ventura Traveset, sucesor de la Vda. é Hijos de P.V.Sabate, 1904, págs. XI a XXIII.

[162] Puede comprobarse en MONTERO, F.: "La polémica sobre el intervencionismo y el reformismo en la España de la Restauración 1890-1900", en *Revista de Trabajo*, núms. 59-60 y 60-61, 1980 y 1981.

[163] Objeción que era bastante común en otros países, incluso Francia, siempre tan influyente en esa época en nuestro país (legislación y doctrina jurídica incluida). Véanse las atinadas observaciones de STONE, J.F.: *The search for Social Peace. Reform Legislation in France 1890-1914*, N.York, State University of New York Press, 1985.

[164] Véase GARCÍA QUEIPO, G.: *Los intelectuales y la dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Alianza editorial, 1988, págs. 423 y sigs.

opinión pública[165])[166] y que el marco preexistente –que numerosos aspectos prolongó– era el régimen pseudemocrático de la Restauración. Quizá con la necesaria prudencia se puede decir que la Dictadura de Primo de Rivera, como Estado corporativo autoritario, se aproxima a lo que A.J.Gregor ha calificado de "*dictadura del desarrollo", de ahí su inclinación hacia el favorecimiento de la modernización y el desarrollo económico, no obstante su conformación como Estado*[167].Su implantación por la fuerza obedeció a razones complejas, pero entre ellas está sin duda la desembocadura de un conjunto encadenado de tendencias de cambios estructurales que no se habían podido canalizar ni reconducir satisfactoriamente por el régimen político de la Restauración, por entonces imperante. Presidía una estrategia de contención de las masas (de la cuestión social devenida en conflicto político: la política de protección social como instrumento de vertebración social y de elusión de la tentación socialista de instaurar un nuevo orden sistémico) y de responder a exigencias de modernización económica conservadora y antiliberal (en el sentido de las formas de liberalismo democrático) a través de un régimen decididamente autoritario ("revolución desde arriba" –del maurismo– desde dirección dictatorial de un "cirujano de hierro" acogiendo instrumentalmente la propuesta de Joaquín Costa, extraída de su contexto discursivo de quien fuera un republicano que pretendía resolver el régimen caciquil de la Restauración, aunque con significativa contradicciones internas[168]), pero que no superó importantes lacras de la corrupción política ejercida a través de las presiones del capital financiero y industrial y la persistencia del caciquismo en el importante sector agrario (de hecho, no se llevó a cabo una revolución agraria en el sentido de la que había acometido otros países, y las condiciones de vida del campesinado y de los jornales eran realmente precarias; la constitución social realmente existente aquí era el caciquismo y la oligarquía). Esa modernización conservadora no llevó a cabo un cambio significativo de las estructuras sociales (la persistencia de las desigualdades sociales es un hecho; como lo es el caciquismo y la corrupción del sistema político, fracasó en el objetivo de captar las masas, las cuales no participaron en la vida pública imperando lo que realmente fue un régimen de excepción que limitaba derechos y libertades fundamentales. Como sistema político pretendió perpetuarse desplazando el régimen parlamentario como una democracia orgánica corporativa antidemocrática e iliberal y el soporte de una ideología tradicionalista de viejo cuño (al final se inclinó por crear un Partido único oficialista, a saber: la Unión Patriótica[169], sin pretensión de dar lugar a un pluralismo

[165] Una opinión pública no precisamente muy bien informada y dotada con los recursos educativos para articular una participación activa en la vida política, en el sentido de una esfera pública abierta a la deliberación al discurso democrático. Para ese sentido de la opinión pública, véase HABERMAS, J.: *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Madrid, Gustavo Gili, 1981.

[166] Véase BEN-AMI, SH.: *La Dictadura de Primo de Rivera, 1923-130,* Barcelona, Planeta, 1983, y con planteamiento crítico respecto a la pervivencia del ideorio regeneracionista durante toda la etapa de la Dictadura, GARCÍA QUEIPO, G.: *Los intelectuales y la dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Alianza, 1988, pág. 424; GONZÁLEZ CALLEJA, E.: *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930,* Madrid, Alianza editorial, 2005, págs. 75 y sigs.

[167] Véase, con independencia de que aquí no se suscriban algunos de sus puntos de vista, GREGOR, A.J.: *Los rostros de Jano. Marxismo y Fascismo en el siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Valencia, 2002.

[168] En su obra fundamental COSTA MARTÍNEZ, J.: *El colectivismo agrario en España*, defiende la propiedad comunal y la necesidad de realizar una reforma agraria, y organizará la encuesta sobre *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla (1901), Derecho consuetudinario y economía popular en España (1902).* Véase COSTA MARTÍNEZ, J.: *Oligarquía y caciquismo,* en *Obras,* vol. I., Guara, Zaragoza, 1982, y *Oligarquía y caciquismo como la forma de gobierno en España: Urgencia y modo de cambiarla,* 2 vols., Estudio introductorio de Alfonso Orti, Madrid, Ediciones de la Revista de Trabajo, 1975. El mantiene un regeneracionismo republicano, con posiciones muy avanzadas que no prescinden del Parlamento, no equiparables a los postulados de la Dictadura de Primo de Rivera. En materia de reforma agraria, puede consultarse, COSTA MARTÍNEZ, J.: *La tierra y la cuestión social,* Madrid, Biblioteca Costa, Imprenta Fortanet, 1912, págs. 3 y sigs., 133 y sigs., y el cap. XI ("El trabajo colectivo y las pensiones para la vejez"), págs. 163 y sigs. Sobre el pensamiento de Costa, en general, GIL NOVALES, A.: *Derecho y revolución en el pensamiento de Joaquín Costa*, tesis doctoral bajo la dirección de Luis Legaz Lacambra, Madrid-Barcelona, Península, 1965, págs. 45 y sigs., y 91-102.

[169] AUNÓS PÉREZ, E.: *El Estado Corporativo. Discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid***,** Madrid, Biblioteca de la Revista de Política Social, 1928.

político encarnada en un sistema de partidos imprescindible en cualquier sistema que merezca ser calificado como democrático) y con un Estado autoritario tutelar de la unidad de la nación y neutralizador de los conflictos de clase; y como sistema de constitución económica se prendió superar el orden económico trasnochado de la Constitución de 1876 de la Restauración (en suspenso desde el 13 de septiembre de 1923) introduciendo un proceso de modernización económica basado en un mayor peso del intervencionismo público y del sector público en el sistema económico. En esto es innegable que en el objetivo de la modernización autoritaria sí se obtuvo algunos resultados relevantes y llamados a perdurar en el tiempo dentro de la lógica de los cambios del llamado "capitalismo organizado" que exigía una nueva racionalización jurídica e institucional, como se había percibido por autores como Max Weber[170] o –más críticamente– por ThorsteinVeblen[171].

A su haber cabe destacar también un cierto impulso hacia la paz social en las relaciones laborales (los comités mixtos, señaladamente; y bajo la fórmula del principio *selectivo* de la "libre sindicación dentro de un sistema de corporación obligatoria"; y que sólo admitía, en puridad, un sindicalicalismo *de implícita colaboración*), y cierto impulso en la prosecución de las políticas sociales y de aseguramiento social, aunque más que avanzar en el seguro social obligatorio, actúa por la vía más tradicional y devaluadora de las medidas de "subsidio" (paradigmáticamente, el subsidio por maternidad), por lo que desde este punto de vista sí se produjo una contención del avance hacia un conjunto de seguros sociales obligatorios. Ese avance más decidido se pretendió acometer en la Segunda República, a partir del respaldo en la Constitución República de 1931, que entroncaba con la emergente tendencia hacia el constitucionalismo social y la configuración de la Carta Magna como norma fundamental del ordenamiento jurídico.

Sin embargo los organismos corporativos (más allá de la operatividad de los comités mixtos, los comités paritarios de trabajadores y empresarios) no adquirieron un gran protagonismo y desde luego no alcanzaron a crear nada parecido a una "sociedad coporativa". En este sentido el sueño de sustituir la pretensión de instaurar un sistema democrático de relaciones laborales por un orden corporativo impuesto, no tuvo resultados seriamente operativos. Eduardo *Aunós* –Ministro de Trabajo en la Dictadura de Primo de Rivera– pudo afirmar que en esa coyuntura en España "se practica un verdadero socialismo *oficial"*[172], sin régimen parlamentario ni sistema de partidos políticos, abocados según él a la lucha antagonista y atomizadora de la solidaridad funcional que debería imperar. Era un régimen corporativo de pretensiones menos totalitarias, obligatorias y absorbentes que el sistema que se establecido en Italia[173], el cual extendía la obligatoriedad e instauraría un partido único; el corporativismo de Aunós era más abierto, pues presuponía una aceptación selectiva del pluralismo con la colaboración del PSOE y la UGT.

Pero la atractiva idea de nacionalización de las masas[174], su captación y reconducción al orden establecido, se pretendió –sin duda–, pero para ello se creó el Ministerio de Trabajo y la

[170] MONEREO PÉREZ, J.L.: *Modernidad y Capitalismo. Max Weber y los dilemas de la teoría política y jurídica*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2013, espec., Cap. II ("La racionalización del Derecho, de la Economía y del Poder en la sociedad moderna"), págs. 169 y sigs. .

[171] VEBLEN, TH.: *Teoría de la empresa de negocios*, trad. C. A. Trípoli, revisión técnica, edición y estudio preliminar, "La teoría de la empresa de negocios de Thorstein Veblen" (pp. VII-XXXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2009. Ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Teoría crítica social de Thorstein Veblen. Sociedad opulenta y empresa de negocios*, Granada, Comares, 2010.

[172] *Folletín El Sol*, 1923-1930, págs. 753-754.

[173] El análisis lúcido de HELLER, H.: *Europa y el Fascismo*, Trad. F.J. Conde, revisión, edición y estudio preliminar, "El fascismo y la crisis política de Europa" (pp.VII-LXIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, edición que incluye un ensayo independiente, "¿Estado de Derecho o Dictadura?" (1929), Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2006, págs. 27 y sigs., con Apéndice de la "Carta del Trabajo" en Italia fascista (págs. 137 y sigs.). Asimismo el libro de DEL VECCHIO.

[174] La idea y el enfoque paradigmático en una dialéctiva entre integración, propaganda y represión, lo ofrece MOSSE, G.L.: *La nacionalización de las masas. Simbolismo político y movimientos de masas en Alemania desde las Guerras Napoleónicas al Tercer Reich*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2005, págs. 11 y sigs., y 209 y sigs.; y habitualmente seguida en la teorización de los regímenes autoritarios o de carácter totalitario. Así, y con referencia *(...)*

estructura corporativa misma, pero no se olvide que suprimió un organismo típico de *integración sociopolítica e institucional* exitoso –y nada envejecido– como fue el Instituto de Reformas Sociales, cuyos función de diálogo y concertación social *pluralista* nunca sería conseguida por el Ministerio de Trabajo y la organización corporativa establecida a distintos niveles verticales. Y ello a pesar de la colaboración *institucional* activa del PSOE y de la UGT con la Dictadura (Largo Caballero formó parte del Consejo de Estado, llamado a ser un elemento central de la legislación social de la Dictadura)[175]. En un periodo de relativa estabilidad económica pudo mantenerse, pero quedaría visible su inoperancia e inadecuación ante el crack de 1929.

La actividad del IRS fue incesante, encontró dificultades "internas"[176] y "externas", entrando en su recta final y declive con el golpe de Estado de Miguel Primo de Rivera, el 13 de septiembre de 1923, dando entrada al régimen de la dictadura. Era una manifestación muy singularizada en nuestro país de lo generalizada "bancarrota de la 'moderación'" reformista y de la emergencia de la fuerzas de las fuerzas corporativistas y de la propia forma del Estado corporativo en la Europa del período. Se trata de una fase crítica de normalización del cambio social, de la supervivencia del sistema y la adaptación de las élites económicas e intelectuales y del orden capitalista que estas élites habían dominado en el siglo veinte[177]. Es entonces cuando se procede a su disolución y sustitución por el Consejo de Trabajo. Pero vayamos más despacio en el curso histórico. En 1920 se procede a la creación del Ministerio de Trabajo[178] (que –en virtud de lo establecido en por el Real Decreto de 4 de marzo de 1922– en realidad derivo hacia más amplios cometidos: Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria). Esta adscripción orgánica refleja la tendencia absorbente de la Administración Central, la cual refleja un problema de fondo: "Frente a la "rebelión de las masas" y la creciente complejidad de los problemas sociales se acaba imponiendo, aun cuando no sea una opción deliberada y consciente, una orientación crecientemente burocrática. En vez de favorecer el desarrollo de un tejido social más rico y pluralista se produce un repliegue institucional". El resultado práctico de esta opción político-institucional es que a medida que se ve consolidando la organización del Ministerio de Trabajo, el IRS progresivamente el IRS va perdiendo de hecho competencias, y la contradicción de lógicas entre el enfoque democrático participativo que presidía el funcionamiento del IRS y la consolidación de una reforma política y social de carácter corporativo autoritario, como la impulsada por Eduardo Aunós[179], bajo la idea de dirigir hacia el

al periodo a aquí estudiado, QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A.: *Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Madrid, CEPC, 2008, págs. 1 y sigs., y 199 y sigs.

[175] Para Largo Caballero y su trayectoria antes, durante y después del periodo de la Dictadura de Primo de Rivera, véase, con matices diferenciados, CUESTA BUSTILLO, J.: *Francisco Largo Caballero: su compromiso internacional*. *Documentos*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 1997; FRANCISCO FUENTES, J.: *Largo Caballero. El Lenin español*, 2ª ed., Madrid, Editorial Síntesis, 2005. La posición del mismo Largo Caballero durante el período de la Dictadura, LARGO CABALLERO, F.: *Presente y futuro de la Unión General de Trabajadores (1888-1925)*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 1997, e inmediatamente después, LARGO CABALLERO, F.: *Posibilismo socialista en la democracia*, Conferencia, Madrid, Graf. Socialista, 1933. Ambos textos recogidos en *Obras Completas*, Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero, 7 Vols., 2003.

[176] Uno de los problemas fundamentales que tuvo que sobrellevar el IRS fue la instrumentación caciquil de las Juntas Locales de Reformas Sociales, que dificultaron gravemente el desarrollo de la actividad del IRS que para desplagar su labor de asesoramiento y propuesta de reformas necesitaba de una información fiable y de calidad. Era nuevamente la "interferencia" de la constitución real respecto de la realización de reformas político-sociales. Puede consultarse sobre el tema, RUBIO LÓPEZ DE LA LLAVE, F.: "Las Juntas de Reformas Sociales en la Restauración 1900-1924", en Espacio, Tiempo y Forma, núm.1 (1987), págs. 57 a 88.

[177] El proceso está descrito magistralmente en MAIER, CH.S.: *La refundación de la Europa Burguesa. Estabilización en Francia, Alemania e Italia en la década posterior a la I Guerra Mundial*, Madrid, MTSS, 1988. Véase también VILLACORTA BAÑOS, F.: *Profesionales y burócratas. Estado y poder corporativo en la España del siglo XX, 1890-1923*, Madrid, Siglo XXI eds., 1989.

[178] Real Decreto de 8 de mayo de 1920. *Gaceta de Madrid*, 9 de mayo de 1920.

[179] Para la lógica interna del corporativismo autoritario de la Dictadura, consúltese AUNÓS, E.: *Estudios de Derecho Corporativo*, Madrid, 1930; ZANCADA, P.: *Derecho corporativo español*, Madrid, Librería Juan Ortiz Editor, s.f.

orden el hecho sindical y la conflictividad[180]. El Ministerio de Trabajo trataba de implantar un nuevo tipo de racionalización del intervencionismo público, en una dirección más autoritaria y centralista, lo que suponía la absorción de funciones y de servicios administrativos dispersos en los diversos Ministerios, tal era el caso del IRS que había mantenido su adscripción originaria al Ministerio de la Gobernación.

3. BIBLIOGRAFÍA DE EDUARDO AUNÓS (SELECCIÓN)

AUNÓS PÉREZ, E.: *El Renacimiento y problemas de derecho internacional que suscita,* Madrid, Talleres tipolitográficos de Raoul Péant, 1917.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Itinerario histórico de la España contemporánea. 1808-1936,* Barcelona, Bosch, 1940

AUNÓS PÉREZ, E.: *Principios de Derecho corporativo,* Barcelona, 1920.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Problemas de España,* Barcelona, 1922.

AUNÓS PÉREZ, E.: *La reorganización del Ministerio de Trabajo,* Conferencia pronunciada en la Real Academia de El Escorial el 29 de marzo de 1924, Madrid, El Escorial, 1926.

AUNÓS PÉREZ, E.: *La organización corporativa en el aspecto funcional,* Madrid, 1927.

AUNÓS PÉREZ, E.: *La organización corporativa en el aspecto funcional: Discurso pronunciado en el Teatro Romea de Madrid,* Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1928.

AUNÓS PÉREZ, E.: *El Estado corporativo. Discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid, el día 16 de abril por Eduardo Aunós, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,* Madrid, Gráfica Enersto Giménez, 1928.

AUNÓS PÉREZ, E.: *La organización Corporativa del Trabajo,* Madrid, Publicaciones del Consejo Superior del Trabajo, Comercio e Industria, 1928.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Las Corporaciones del Trabajo en el Estado moderno,* Madrid, Biblioteca Marvá, Juan Ortiz, 1928.

AUNÓS PÉREZ, E.: "La economía social del Ministerio de Trabajo", en *Revista de Acción Social*, núm. 5 (octubre de 1928).

AUNÓS PÉREZ, E.: *La organización corporativa en su aspecto funcional,* Madrid, 1928.

AUNÓS PÉREZ, E.: *La organización corporativa del trabajo y su posible desenvolvimiento,* Madrid, 1929.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Principios de derecho corporativo,* Barcelona, Industrias del Papel, 1929.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de derecho corporativo,* Madrid, Editorial Reus, 1930.

AUNÓS PÉREZ, E.: "Hacia una España corporativa", en *AE* VI-31 (1933).

AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado,* Madrid, M. Aguilar, 1935.

AUNÓS PÉREZ, E.: *L' Espagne Contemporaine,* París, Ed. Sorlot, 1939.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Itinerario Histórico de la España Contemporánea (1808-1936),* Barcelona, Ediciones Bosch, 1940.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Calvo Sotelo y la política de su tiempo,* Madrid, Ediciones Españolas-Diana, 1941.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Epistolario (1916-1941). Cartas político-literarias,* Madrid, Ediciones Españolas, 1941.

[180] ZANCADA, P.: *Derecho corporativo Español,* cit., pág. 347. Nótese que lo que predomina en los países europeos de la época eran los regímenes de tipo corporativo autoritario; e incluso con la tendencia hacia un desplazamiento de los sistemas democráticos más avanzados de constitucionalismo social hacia régimen de carácter decidamente autoritario o dictatorial (el ejemplo paradigmático es Alemania, desde la República de Weimar hacia la instauración del régimen nacional-socialista de Hitler).

AUNÓS PÉREZ, E.: *Estampas de Ciudades*, Buenos Aires, Espasa-Calpe. Col. Austral, 1942.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Cartas al Príncipe*, Madrid, Espasa-Calpe, 1942.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Historia de las ciudades*, Madrid, Editora Nacional, 1942.

AUNÓS PÉREZ, E.: *París en el siglo XVIII*, Barcelona, Ed. Grano de Arena, 1942.

AUNÓS PÉREZ, E.: *España en crisis (1874-1936)*, Buenos Aires, Librería del Colegio, 1942.

AUNÓS PÉREZ, E.: *El golpe de Estado del general Primo de Rivera y sus primeras disposiones de orden social*, Madrid, 1944.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Primo de Rivera soldado y gobernante*, Madrid, 1944.

AUNÓS PÉREZ, E.: *El contrato de trabajo. Su origen, su evolución y su naturaleza jurídica* (Conferencias), Barcelona, 1945.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Las últimas evoluciones del Derecho Social y Derecho Económico. Discurso leído el día 3 de marzo de 1947, en su recepción pública por la Real Academía de Jurisprudencia y Legislación, por el Excmo Sr. D. Eduardo Aunós y Constestación del Excmo. Sr. D. Eloy Montero*, Madrid, RAJL, Imp. Viuda de Galo Saez, 1947.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Semblanza política del general Primo de Rivera. Conferencia del Sr. D. Eduardo Aunós pronunciada el día 15 de marzo de 1947 en el Salón de Actos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas*, Madrid, Gráficas Minerva, 1947.

AUNÓS PÉREZ, E.: *Discurso de la vida. Autobiografía*, Madrid, Aguilar, 1951.

AUNÓS PÉREZ, E.: "Política social de la Dictadura y colaboración socialista", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, XVI, Madrid, 1964.

AUNÓS PÉREZ, A.: *Técnica y espiritualidad*, Madrid, Instituto editorial Reus, 1962.